



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año I - Nº 9

**Quito, jueves 6 de
junio de 2013**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

Concédese licencia con cargo a vacaciones, autorízase los viajes y legalízase las comisiones de servicio al exterior de los siguientes funcionarios:

1701	Econ. René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación	2
1702	Ing. Ana Beatriz Tola Bermeo, Ministra Coordinadora de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados	3
1703	Dra. María del Pilar Cornejo de Grunauer, Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos	3
1704	Señor Freddy Ehlers Zurita, Ministro de Turismo	3
1705	Señor Freddy Ehlers Zurita, Ministro de Turismo	4
1706	Señor Freddy Ehlers Zurita, Ministro de Turismo	4
1708	Doctor Fernando Alvarado Espinel, Secretario Nacional de Comunicación	5
1710	Econ. René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación	5
1711	Doctor Augusto Xavier Espinosa Andrade, Ministro de Educación	6
1716	Doctor Francisco Vacas Dávila, Ministro de Relaciones Laborales	6

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

00003285	Deléganse funciones al/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a	7
----------	---	---

	Págs.	Págs.
<p>SECRETARÍA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:</p> <p>2013-018 Expídese el Reglamento para la administración, uso y acceso a recursos informáticos y tecnológicos 8</p> <p>2013-020 Calificase al “Proyecto Reconversión de la Educación Técnica y Tecnológica Superior Pública del Ecuador” como Proyecto Emblemático de esta Secretaría.. 18</p> <p>2013-021 Expídense las bases de aplicación para el concurso de “Reconocimiento a la Investigación Universitaria Estudiantil, Galardones Nacionales, Convocatoria SENESCYT 2013” 19</p> <p>2013-022 Designase a la magíster María del Pilar Troya Fernández, Subsecretaria General de Educación Superior 28</p> <p>2013-023 Designanse facultades a la socióloga María Inés Rivadeneira Herrera, Asesora 2, Grado 5 28</p> <p>2013-024 Dispónese como parte del Sistema de Nivelación y Admisión, la ejecución del ENES, a los bachilleres que aspiren ingresar a las instituciones de educación superior públicas y privadas de conformidad con las políticas de cuotas establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior 30</p> <p>2013-025 Deléganse funciones al/la Directora/a de Pregrado de la Subsecretaria General de Educación Superior 32</p> <p style="text-align: center;">RESOLUCIONES:</p> <p style="text-align: center;">MINISTERIO DEL AMBIENTE:</p> <p>1845 Habilitase el ejercicio de la regencia forestal al ingeniero Wenceslao Montaña Armijos 33</p> <p style="text-align: center;">INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL:</p> <p style="text-align: center;">DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHO CONEXOS:</p> <p>005-2013-DNDAYDC-IEPI Deléganse facultades a la abogada María Rosela Abad Salinas, Experta Legal en Propiedad Intelectual 1 de la Subdirección Regional del IEPI en Cuenca 34</p> <p style="text-align: center;">INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL:</p> <p>131-DE-INPC-2013 Nórtese la emisión de actos administrativos previos que autoricen la ejecución de actividades mineras 35</p>	<p>132-DE-INPC-2013 Refórmase la Resolución No. 230-DN-INPC-2010 de 31 de mayo de 2010 38</p> <p style="text-align: center;">GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS</p> <p style="text-align: center;">ORDENANZA MUNICIPAL:</p> <p style="text-align: center;">- Cantón Cuyabeno: Que reglamenta la aplicación, cobro y exoneración de las tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras 39</p> <hr/> <p style="text-align: center;">No. 1701</p> <p style="text-align: center;">Vinicio Alvarado Espinel SECRETARIO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA</p> <p style="text-align: center;">Considerando:</p> <p>Que, mediante oficio Nro. SENESCYT-SN-2013-0630-CO de fecha 7 de mayo de 2013, dirigido al señor Presidente Constitucional de la República, el economista René Ramírez Gallegos Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación solicita se le autorice el uso de sus vacaciones del 8 al 15 del mes presente, y.</p> <p>En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año,</p> <p style="text-align: center;">Acuerda:</p> <p>Artículo Primero.- Conceder licencia con cargo a vacaciones, del 8 al 15 de mayo de 2013, al economista René Ramírez Gallegos Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.</p> <p>Artículo Segundo.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.</p> <p>Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 7 de mayo de 2013.</p> <p>f.) Vinicio Alvarado Espinel.</p> <p>Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 17 de mayo de 2013.</p> <p>f.) Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.</p>	

No. 1702

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante oficio Nro. MCPGAD-DM-2013-0322-OF de 9 de mayo de 2013, la ingeniera Ana Beatriz Tola Bermeo Ministra Coordinadora de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados solicita se le confiera la autorización del 18 al 20 de abril del presente año, ya que integró la delegación que asistió en representación del Ecuador a los actos planificados por el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, con motivo de la transmisión del mando del Presidente de ese país, señor Nicolás Maduro Moros, así también, al conformar la delegación oficial que asistió a la Reunión de Jefas y Jefes de Estado de UNASUR, en la ciudad de Lima-Perú;

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año, y conforme a lo que establece el Artículo 7 del Acuerdo No. 1101 del 22 de marzo de 2012, Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas,

Acuerda:

Artículo Primero.- Legalizar la comisión de servicios de la ingeniera **Ana Beatriz Tola Bermeo** Ministra Coordinadora de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados, en la ciudad de Caracas-Venezuela, al conformar la delegación que asistió en representación del Ecuador a los actos planificados por el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, con motivo de la transmisión de mando del Presidente de ese país, señor Nicolás Maduro Moros; así también, en la ciudad de Lima-Perú, al conformar la delegación oficial que asistió a la Reunión de Jefas y Jefes de Estado de UNASUR, eventos desarrollados del 18 al 20 de abril de 2013.

Artículo Segundo.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 10 de mayo de 2013.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 17 de mayo de 2013.

f.) Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

No. 1703

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Vista la Solicitud de Viaje al Exterior No. 27037 de 9 de mayo de 2013 que se respalda en el aval del Ministerio de Coordinación de Seguridad, de 13 del mismo mes, a favor de la doctora María del Pilar Cornejo de Grunauer, Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos, para su desplazamiento a la ciudad de Ginebra-Suiza del 18 al 23 del mes presente, a fin de conformar la delegación ecuatoriana que participará en la IV Sesión de la Plataforma Global para Reducción de Riesgos de Desastres; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año, y conforme a lo que establece el Artículo 7 del Acuerdo 1101 del 22 de marzo de 2012, Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios a la doctora **María del Pilar Cornejo de Grunauer**, Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos, en la ciudad de Ginebra-Suiza, del 18 al 23 de mayo de 2013 a fin de conformar la delegación ecuatoriana que participará en la IV Sesión de la Plataforma Global para Reducción de Riesgos de Desastres.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de boleto aéreo, alimentación, hospedaje, viáticos y subsistencias, serán cubiertos del presupuesto de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 13 de Mayo de 2013.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 17 de mayo de 2013.

f.) Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

No. 1704

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Vista la Solicitud de Viaje al Exterior No. 27033 de 9 de mayo de 2013 que se respalda en el aval del Ministro

Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, señor Richard Espinosa Guzmán, de 14 del mismo mes, a favor del señor Freddy Ehlers Zurita, Ministro de Turismo, relacionado con su desplazamiento a la ciudad de San José-Costa Rica, del 11 al 13 de mayo, a fin de participar en la "55 Reunión de la Comisión Regional para las Américas de la OMT (CAM)";

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año, y conforme a lo que establece el Artículo 7 del Acuerdo 1101 del 22 de marzo de 2012, Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Legalizar la comisión de servicios del señor **Freddy Ehlers Zurita**, Ministro de Turismo, en la ciudad de San José-Costa Rica, del 11 al 13 de mayo de 2013, con motivo de participar en la "55 Reunión de la Comisión Regional para las Américas de la Organización Mundial del Turismo-OMT (CAM)".

ARTICULO SEGUNDO.- Los gastos relacionados con este desplazamiento serán legalizados del presupuesto del Ministerio de Turismo.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 14 de Mayo de 2013.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 17 de mayo de 2013.

f.) Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

No. 1705

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Vista la Solicitud de Viaje al Exterior No. 27036 de 9 de mayo de 2013 que se respalda en el aval del Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, señor Richard Espinosa Guzmán, de 14 del mismo mes, a favor del señor Freddy Ehlers Zurita, Ministro de Turismo,

en relación a su desplazamiento a la ciudad de Panamá-Panamá, del 14 al 15 de mayo, a fin de participar en la "II Conferencia de Seguridad Turística de las Américas"; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año, y conforme a lo que establece el Artículo 7 del Acuerdo 1101 del 22 de marzo de 2012, Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Legalizar la comisión de servicios del señor **Freddy Ehlers Zurita**, Ministro de Turismo, quien participa en la "II Conferencia de Seguridad Turística de las Américas", en la ciudad de Panamá-Panamá, del 14 al 15 de mayo de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos generados en este desplazamiento serán legalizados del presupuesto del Ministerio de Turismo.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 14 de Mayo de 2013.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 17 de mayo de 2013.

f.) Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

No. 1706

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Vista la Solicitud de Viaje al Exterior No. 27038 de 9 de mayo de 2013 que se respalda en el aval del Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, señor Richard Espinosa Guzmán, de 14 del mismo mes, a favor del señor Freddy Ehlers Zurita, Ministro de Turismo, para su desplazamiento a la ciudad de Santo Domingo-República Dominicana, para reuniones de trabajo a fin de analizar el modelo turístico de ese país; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas

mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año, y conforme a lo que establece el Artículo 7 del Acuerdo 1101 del 22 de marzo de 2012, Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al señor **Freddy Ehlers Zurita**, Ministro de Turismo, en la ciudad de Santo Domingo-República Dominicana, del 16 al 17 de mayo de 2013, a fin de mantener reuniones de trabajo para analizar el modelo turístico de ese país.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos relacionados con este desplazamiento serán cubiertos del presupuesto del Ministerio de Turismo.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 14 de Mayo de 2013.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 17 de mayo de 2013.

f.) Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Artículo 7 del Acuerdo No. 1101 del 22 de marzo de 2012, Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas,

Acuerda:

Artículo Primero.- Legalizar la comisión de servicios del doctor **Fernando Alvarado Espinel** Secretario Nacional de Comunicación, quien cumple la siguiente agenda internacional:

- Cochabamba-Bolivia, del 13 al 14 de mayo de 2013, con motivo de su asistencia a la "Segunda Conferencia de Estados Parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos"; y,
- Nueva York-Estados Unidos, del 15 al 18 de mayo de 2013, para asistir a reuniones de Comunicación y Derechos Humanos.

Artículo Segundo.- Los viáticos al igual que el pasaje aéreo ruta Quito-Nueva York Quito (15 al 18 de mayo), serán legalizados del presupuesto de la Presidencia de la República. Se indica que el desplazamiento a Cochabamba se realizó en el avión presidencial, (13 al 14 de mayo de 2013).

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 14 de mayo de 2013.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 17 de mayo de 2013.

f.) Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

No. 1708

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante memorando Nro. PR-SECOM-2013-000167-M de 13 de mayo de 2013, el doctor Fernando Alvarado Espinel Secretario Nacional de Comunicación solicita se elabore el acuerdo a su favor, con motivo de su desplazamiento a la ciudad de Cochabamba-Bolivia, del 13 al 14 del mes presente, a fin de asistir a la "Segunda Conferencia de Estados Parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos"; y, Nueva York-Estados Unidos, del 15 al 18 de mayo, a reuniones de Comunicación y Derechos Humanos; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año, y conforme a lo que establece el

No. 1710

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Vista la Solicitud de Viaje al Exterior No. 27131 de 14 de mayo de 2013 que se respalda en el aval del Ministerio de Coordinación de Conocimiento y Talento Humano, de igual fecha, a favor del economista René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para que participe en la Primera Reunión de Ministros y Altos Delegados del Consejo Suramericano de Ciencia, Tecnología e Innovación -CSCTI-, de la UNASUR, que se realizará en el distrito de Urubamba, Cusco-Perú, del 16 al 18 del mes presente; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de

2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año, y conforme a lo que establece el Artículo 7 del Acuerdo 1101 del 22 de marzo de 2012, Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al economista **René Ramírez Gallegos**, Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para que participe en la Primera Reunión de Ministros y Altos Delegados del Consejo Suramericano de Ciencia, Tecnología e Innovación -CSCTI-, de la UNASUR, a celebrarse en el distrito de Urubamba, Cusco-Perú, del 16 al 18 de mayo de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos relacionados con este desplazamiento serán cubiertos con cargo al presupuesto de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 14 de Mayo de 2013.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 17 de mayo de 2013.

f.) Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

No. 1711

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Vista la Solicitud de Viaje al Exterior No. 27142 de 14 de mayo de 2013 que se respalda en el aval del Ministerio de Coordinación de Conocimiento y Talento Humano, de igual fecha, a favor del doctor Augusto Xavier Espinosa Andrade, Ministro de Educación, para su desplazamiento a la ciudad de Bogotá-Colombia del 15 al 17 del mes presente, a fin de participar en la Reunión de Secretarías Nacionales del Convenio Andrés Bello - CAB; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de

iguales mes y año, y conforme a lo que establece el Artículo 7 del Acuerdo 1101 del 22 de marzo de 2012, Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al doctor **Augusto Xavier Espinosa Andrade**, Ministro de Educación, en la ciudad de Bogotá-Colombia, del 15 al 17 de mayo de 2013, para que participe en la Reunión de Secretarías Nacionales del Convenio Andrés Bello - CAB.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de pasajes aéreos de ida y retorno serán cubiertos del presupuesto del Ministerio de Educación; la estadía, alimentación y transporte en Bogotá, serán financiados por la Secretaría Ejecutiva del Convenio Andrés Bello-SECAB, organizadora del evento.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 14 de Mayo de 2013.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 17 de mayo de 2013.

f.) Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

No. 1716

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Vista la Solicitud de Viaje al Exterior No. 27080 de 14 de mayo de 2013 que se respalda en el aval del Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad señor Richard Espinosa Guzmán, de igual fecha, a favor del doctor Francisco Vacas Dávila, Ministro de Relaciones Laborales, para su desplazamiento a la ciudad de Buenos Aires-Argentina, del 15 al 17 de este mes, a fin de asistir a las reuniones con autoridades del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la República Argentina, en atención a la invitación recibida de su titular, en el marco del Memorando de Cooperación en Materia Laboral y Social firmado entre ambos Ministerios; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año, y conforme a lo que establece el

Artículo 7 del Acuerdo 1101 del 22 de marzo de 2012, Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al doctor **Francisco Vacas Dávila**, Ministro de Relaciones Laborales, en la ciudad de Buenos Aires-Argentina, del 15 al 17 de mayo de 2013, para que asista a las reuniones con autoridades del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la República Argentina, en el marco del Memorando de Cooperación en Materia Laboral y Social.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos correspondientes a transporte, hospedaje y alimentación serán financiados en su totalidad por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de Argentina, mientras duren las reuniones del 15 al 17 de mayo, a las que fue invitado.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 14 de Mayo de 2013.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 17 de mayo de 2013.

f.) Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

No. 00003285

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

Considerando:

Que el Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone a los ministros y ministras de Estado que, a más de las atribuciones establecidas en la ley les corresponde, expedir los acuerdos y resoluciones que sean necesarios para la gestión ministerial;

Que la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 227 ordena: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";

Que el Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, ordena que, cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos

personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones;

Que el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva – ERJAFE, determina que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus Ministerios, sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes espaciales; y, que dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado; y,

Que el inciso primero del Art. 55 del citado Estatuto dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto; y,

Que la Coordinadora General de Gestión Estratégica, mediante memorando No. MSP-CGGE-2013-0136 de 18 de abril de 2013, solicita la elaboración del presente Acuerdo Ministerial.

En ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 151 y 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y por el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al/a Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, para que además de las funciones inherentes a su cargo, realice lo siguiente:

- a. Apruebe y suscriba los perfiles de puestos del Manual de Descripción, Clasificación y Valoración de Puestos.
- b. Remitar los citados perfiles de puestos para revisión y aprobación por parte de los Ministerios de Relaciones Laborales y de Finanzas.

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 30 de abril de 2013.

f.) Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el Archivo de la D. N. de Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 22 de mayo de 2013.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

Nro. 2013 – 018

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO NACIONAL DE EDUCACIÓN
SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN

Considerando:

Que el numeral 2 del artículo 16 de la Constitución de la República del Ecuador establece como derecho de las personas, en forma individual o colectiva al acceso universal a las tecnologías de información y comunicación;

Que el numeral 21 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas el derecho a la inviolabilidad y al secreto a la correspondencia física y virtual, bajo cualquier tipo o forma de comunicación;

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que a los ministros/as de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Contraloría General del Estado es un organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales;

Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador señala que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos;

Que el artículo 41 de la Ley Orgánica del Servicio Público, señala que la servidora o servidor público que incumpliere sus obligaciones o contraviniere las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos, así como las leyes y normativa conexas, incurrirá en responsabilidad administrativa que será sancionada disciplinariamente, sin perjuicio de la acción civil o penal que pudiere originar el mismo hecho;

Que la Sección II del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, determina las sanciones que serán impuestas por la autoridad competente a las o los funcionarios o servidores públicos que por acción u omisión incumplan con sus obligaciones en lo relativo a la administración y uso de los recursos públicos institucionales;

Que el artículo 2 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos y su Reglamento reconocen y otorgan igual valor jurídico a los mensajes de datos que a los documentos escritos; su eficacia, valoración y efectos se someterán al cumplimiento de lo establecido en las mencionadas disposiciones;

Que de conformidad con el artículo 116 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, la Administración Pública impulsará el empleo y

aplicación de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos, para el desarrollo de su actividad y el ejercicio de sus competencias, con las limitaciones que a la utilización de estos medios establecen la Constitución y las leyes;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1014, publicado en el Registro Oficial 322, de 23 de abril del 2008, se estableció como política pública para las entidades de la Administración Pública Central la utilización de software libre en sus sistemas y equipamientos informáticos;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 2011-004, de 8 de febrero del 2011, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 150, de 24 de mayo del 2011, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Que el literal “a)” del numeral 3.2.2, del artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, señala las atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones;

Que es necesario establecer disposiciones internas que permitan asegurar a los funcionarios y servidores de la SENESCYT, el acceso necesario a la información para el desarrollo de sus tareas y actividades habituales; y,

Que es indispensable definir las directrices generales para una adecuada protección de la información que emane o que esté en poder de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, con respecto al uso de los servicios de correo electrónico y de internet, como también para terceros que interactúan de manera habitual u ocasional y que accedan a información sensible y/o a los recursos informáticos de esta Cartera de Estado.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el primer párrafo del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Expedir el presente **REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN, USO Y ACCESO A RECURSOS INFORMÁTICOS Y TECNOLÓGICOS DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN - SENESCYT**

TÍTULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES

Capítulo I
Ámbito, Objetos y Sujetos

Art. 1.- Ámbito.- El presente instrumento jurídico reglamenta la administración, el uso y el acceso a recursos informáticos y tecnológicos institucionales, tales como servicio de telefonía fija y móvil, internet, Sistema de Gestión Documental (Quipux), correo electrónico, software libre y no libre, que maneja el personal de la SENESCYT, así como terceros que interactúan con esta Secretaría de Estado.

Art. 2.- Objeto.- Implementar medidas de seguridad en la operación de bienes y servicios informáticos y tecnológicos de la Secretaría, a fin de garantizar el acceso y el uso de los recursos en el contexto de confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información que se produce, procesa, intercambia, reproduce y conserva mediante el uso de recursos institucionales a fin de alcanzar los objetivos institucionales de la SENESCYT.

Art. 3.- Principios.- Las normas del presente Reglamento se regirán bajo los siguientes principios: responsabilidad, eficiencia, eficacia, calidad y corresponsabilidad.

Art. 4.- Obligatoriedad.- El cumplimiento del presente Reglamento será obligatorio para los servidores o servidoras de la SENESCYT sin distinción del régimen laboral al que pertenecen, así como también a terceros con quienes interactúen de manera habitual u ocasional y que además acceden a información sensible y/o a los recursos informáticos de la Secretaría en el desarrollo de sus funciones, y en caso de inobservancia se establecerá las responsabilidades a que hubiere lugar.

Capítulo II Glosario de Términos

Art. 5.- Para efectos de la aplicación del presente Acuerdo se considerará las siguientes definiciones:

1. **Active Sync:** Es un programa de sincronización de datos desarrollado por Microsoft para su uso con sus sistemas operativos Microsoft Windows, proporciona a los usuarios de Microsoft Windows, una manera de transportar los documentos, calendarios, listas de contacto y correo electrónico entre la computadora de escritorio y un dispositivo móvil, como un PC de mano, teléfonos móviles, o cualquier otro dispositivo portátil que soporte el protocolo de ActiveSync. El protocolo usado para esto es Exchange ActiveSync.
2. **Calidad:** Desempeñar sus labores procurando que los servicios de la SENESCYT satisfagan los servicios de los ciudadanos.
3. **Confidencialidad:** Seguridad de que la información sea accesible solamente a quienes están autorizados para ello.
4. **Corresponsabilidad:** Es la responsabilidad compartida entre dos o más sujetos, es decir que dicha responsabilidad es común entre quienes comparten una obligación o compromiso respecto de algo.
5. **Dial - up:** Conexión o acceso a internet a través de las líneas telefónicas.
6. **Dirección de Tecnologías de Información y Comunicaciones (TIC):** Unidad Administrativa encargada de administrar y gestionar las tecnologías de información y comunicación dentro de la Secretaría Nacional de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación.
7. **Disponibilidad:** Seguridad de que los servidores o servidoras de la SENESCYT autorizados tienen acceso a la información cuando lo requieran.
8. **Exchange ActiveSync:** Es un protocolo de sincronización de Microsoft Exchange optimizado para trabajar conjuntamente con las redes de alta latencia y bajo ancho de banda que permite a los teléfonos móviles acceder a la información de una organización en un servidor que está ejecutando Microsoft Exchange.
9. **GB o Gigabyte:** Es la unidad de medida de cantidad de datos informáticos. Es un múltiplo del megabyte, que equivale a 1024 MB.
10. **IMAP:** Es un protocolo de aplicación de acceso a mensajes electrónicos almacenados en un servidor, a través de este protocolo se puede acceder al email desde cualquier ordenador que posea una conexión a Internet, en su estricto nombre es el protocolo de acceso a los mensajes de internet (Internet Message Access Protocol).
11. **Integridad:** Protección de la exactitud y estado completo de la información y métodos de procedimiento.
12. **Lista de Distribución:** Son listas de uso especial del correo electrónico que permite la distribución masiva de información entre múltiples servidores o servidoras de la SENESCYT del internet a la misma vez.
13. **MB o Megabyte:** Es una unidad de medida de cantidad de datos informáticos. Es un múltiplo del byte u octeto, que equivale a 1'000.000 bytes.
14. **Microsoft Exchange:** Es un software propietario de colaboración entre usuarios desarrollado por Microsoft, que incluye un servidor de correo, un programa de correo electrónico (cliente de correo electrónico) y aplicaciones de trabajo en grupo.
15. **Perfil de Riesgos Tecnológicos:** Es la identificación, cuantificación, control y solución de las posibles amenazas que originan daños en el sistema.
16. **Responsabilidad:** Desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral dentro de los plazos establecidos por sus superiores y por la ley.
17. **Roaming:** Es la capacidad de cambiar de un área de cobertura a otra sin interrupción en el servicio o pérdida de conectividad, permitiendo a los usuarios seguir utilizando sus servicios de red inalámbrica cuando viajen fuera de la zona geográfica en la que contrataron el servicio.
18. **Seguridades Físicas:** Es la precaución que debe tener el usuario del manejo, uso y cuidado de los equipos informáticos.
19. **Seguridades Lógicas:** Son las contraseñas de usuario, la prevención de virus y otros programas que puedan causar daño en los equipos, en la información y otras facilidades.
20. **Servidores de la SENESCYT:** Personas que prestan sus servicios a la SENESCYT sin distinción del régimen laboral al que pertenecen, y que en razón de

sus funciones mantengan en su poder bienes, servicios y aplicaciones de carácter tecnológico de dotación oficial.

21. **SMTP:** Es un protocolo de red basado en texto, utilizado para el intercambio de mensajes de correo electrónico entre computadoras u otros dispositivos, en su estricto nombre es el protocolo simple de transferencia de correo (Simple Mail Transfer Protocol).
22. **Spam:** Correo basura.
23. **Terceros:** Es toda persona ajena al vínculo jurídico existente entre el servidor o servidora de la SENESCYT sin distinción del régimen laboral al que pertenezca; el cual interactúa de manera habitual u ocasional con el servidor o servidora de la SENESCYT o con la misma institución; y, que además acceda a información sensible y/o a los recursos informáticos de la Secretaría Nacional.
24. **TIC's:** Tecnologías de Información y Comunicaciones.
25. **Uptime mensual:** Es el tiempo que un determinado servicio está disponible en relación al tiempo de medición, en este caso un mes y vinculado estrictamente con un acuerdo de servicio.
26. **Usuario:** Es el servidor, servidora o un tercero que presta sus servicios a la SENESCYT, y que utilizan las herramientas informáticas o tecnológicas asignadas a fin de ejecutar sus funciones en la institución.
27. **Vulnerabilidades:** Debilidades de las tecnologías informáticas que pueden ser explotadas por una o más amenazas.
28. **Webmail:** Es un servicio que permite listar, desplegar y borrar vía un navegador web los correos almacenados en un servidor remoto, utilizando un protocolo de correo como IMAP o POP3.
29. **WiFi:** Es un mecanismo de conexión de dispositivos electrónicos de forma inalámbrica, lleva ese nombre de la sigla de la marca que la creó para referirse a una tecnología de redes inalámbricas. En el estricto nombre (Wireless Fidelity) que literalmente significa fidelidad inalámbrica, es en sí un conjunto de estándares para redes que no requieren de cables y que funcionan a ciertos protocolos previamente establecidos.

TÍTULO II DEL SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA

Capítulo I Del uso

Art. 6.- El servicio telefónico fijo es una herramienta de trabajo, por lo que todo servidor o servidora deberá dar un uso adecuado al servicio de telefonía institucional, precautelando que el tiempo utilizado sea el estrictamente necesario para el cumplimiento de sus labores y objetivos de la institución.

Art. 7.- El servidor o servidora responsable de la clave, que para el uso de la telefonía fija se provea, deberá notificar de inmediato a la Dirección Administrativa, en caso de que se detecte cualquier uso anormal de las claves a su cargo o del servicio telefónico fijo, para lo deberá recabar la información necesaria y se tomarán las acciones correctivas del caso.

Art. 8.- Se prohíbe a los servidores y servidoras de la SENESCYT:

- a) Mover o crear extensiones de una clave telefónica.
- b) Utilizar una clave telefónica ajena a su unidad o dirección sin la respectiva autorización del Director o Directora responsable.
- c) Difundir su clave de acceso.
- d) Utilizar este servicio para actividades ajenas a la institución.

Capítulo II Del control

Art. 9.- La Dirección Administrativa en coordinación con la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicaciones realizarán un control bimensual del consumo y uso debido de las claves para telefonía fija, verificando además que el uso de las mismas no tenga un acceso diferente al autorizado; y, de ser el caso, podrán limitar el acceso a dichas claves, previa autorización del titular de la Unidad Administrativa conforme a las necesidades de servidor o servidora.

Art. 10.- La Dirección Administrativa verificará que los gastos por consumo de telefonía fija, especialmente, los servicios de larga distancia nacional e internacional que demandan cargos por interconexión con otros operadores, se reduzcan al mínimo indispensable, tendiendo siempre a la utilización óptima del servicio, informando de cualquier anomalía a los Subsecretarios Generales, Subsecretarios o Coordinadores Generales, en cada caso, a fin de que establezcan los correctivos necesarios.

Art. 11.- La Dirección Administrativa conjuntamente con la Dirección de Talento Humano y la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicaciones, asignarán y mantendrán actualizados listados de los responsables de cada clave para telefonía fija, así como monitorear su uso y el tipo de accesos requeridos y autorizados.

Art. 12.- La Dirección de Talento Humano notificará a la Dirección Administrativa y a la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicaciones los cambios de puestos, permisos, traslados y cesación de funciones de los servidores de la SENESCYT, a fin de proceder con las medidas necesarias que permitan el control de las claves, abiertas al servicio de telefonía fija.

La notificación a la que se refiere el inciso anterior no podrá ser superior a las 48 horas de expedido el acto administrativo en cualquiera de los casos determinados en el inciso precedente.

Art. 13.- La Dirección Administrativa informará mensualmente a los Subsecretarios Generales, Subsecretarios o Coordinadores Generales, en cada caso, cuando el consumo local, nacional o internacional, hayan superado los costos por consumo que normalmente se venían reportando, en relación al último mes.

Capítulo III De las Seguridades

Art. 14.- La Dirección Administrativa en coordinación con la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicaciones entregarán una clave personal a los servidores o servidoras designados para tal efecto, quienes serán el único responsable del manejo de la misma.

Art. 15.- Las claves de acceso se actualizarán periódicamente por el servidor o servidora responsable cuando la Dirección Administrativa así lo determine.

La actualización y confidencialidad de las claves se harán en coordinación directa con la Dirección Administrativa.

Capítulo IV De Las Acciones Correctivas

Art. 16.- La Dirección Administrativa podrá suspender los accesos a los servicios de telefonía fija en los casos de solicitud expresa del servidor o servidora responsable de la clave, por considerarse innecesario el servicio, por exceso en el consumo no justificado o por disposición expresa de las autoridades de la institución.

Art. 17.- De comprobarse que el servicio de telefonía fija está siendo utilizado por el servidor o servidora en actividades ajenas a las de la SENESCYT, se ejercerá el derecho a cobrarle a dicho servidor o servidora los valores incurridos, previo informe motivado de la Dirección Administrativa.

Art. 18.- De encontrarse o verificarse el servicio telefónico con acceso no autorizado, el custodio de la clave deberá justificar su actuación y mal utilización, y revelará el nombre del servidor o servidora que habilitó el servicio a fin de que la Dirección Administrativa tome las medidas o acciones correctivas del caso, informando sobre el particular a los subsecretarios generales, subsecretarios o coordinadores, en cada caso.

Art. 19.- La Dirección de Talento Humano conjuntamente con la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la SENESCYT o los representantes en los casos de la coordinaciones zonales, organizarán eventos de capacitación al personal encargado de atender llamadas telefónicas respecto del uso de los dispositivos, la cortesía al público, amabilidad y diligencia con que deben hacerlo, con el objeto de precautar los recursos y la imagen institucional.

TÍTULO III DEL SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL/CELULAR

Capítulo I Del Uso

Art. 20.- La regulaciones contempladas en el presente Reglamento se crean al amparo de la normativa emitida

por la Contraloría General del Estado, en la que se establece la dotación, regulación y control al uso del servicio de telefonía celular y de bases celulares fijas en caso de haberlas, para las máximas autoridades de la SENESCYT, y a quienes el Secretario Nacional autorice formalmente previa justificación.

Art. 21.- Contarán con el servicio de telefonía móvil o celular para atender asuntos inherentes a sus cargos:

- El/la Secretario/a Nacional.
- Las/los Asesores de Despacho.
- Las/los Subsecretarios Generales.
- Las/los Subsecretarios.
- Las/los Coordinadores Generales.
- Las/los Coordinadores Zonales.

El techo del valor de los montos de los cuales podrán disponer mensualmente cada uno de los servidores o servidoras de la SENESCYT anteriormente citados, serán determinados por la Contraloría General del Estado, a través de la normativa relativa al caso.

Art. 22.- El servicio de telefonía móvil o celular para cada una de las autoridades señaladas en el artículo anterior y demás servidores y servidoras autorizados, se lo prestará a través un solo dispositivo celular, excepto en los casos de funcionarios que tienen autorizado consumo ilimitado, que podrán disponer de los equipos que faciliten el mejor desempeño de su gestión, y para su contratación se observará el procedimiento previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento.

La máxima autoridad y demás servidores y servidoras autorizados tendrán acceso a la telefonía móvil o celular desde bases celulares fijas instaladas en sus despachos.

Art. 23.- Los servicios de telefonía móvil o celular y de bases celulares fijas, de haberlas, se emplearán para comunicaciones dentro del territorio nacional y exclusivamente para asuntos oficiales propios del servicio público.

Las máximas autoridades podrán acceder a llamadas internacionales, así como al servicio de roaming.

Art. 24.- El Director Financiero o Directora Financiera o quien haga sus veces, bajo su responsabilidad, dispondrá el pago hasta por el monto máximo autorizado en este reglamento y en el que autorice la Contraloría General, en el caso de otros servidores autorizados.

En el caso de existir un exceso en el consumo, este deberá ser cubierto o descontado al usuario.

Capítulo II De las responsabilidades

Art. 25.- Las servidoras y servidores públicos facultados para el uso de estos servicios velarán por su efectiva, eficiente y correcta utilización y serán responsables de la tenencia, conservación y mantenimiento de los equipos de telefonía móvil o celular.

Art. 26.- Las servidoras y servidores públicos con que cuenten con el servicio de telefonía móvil, recibirán de la Dirección Administrativa los equipos telefónicos al iniciar el ejercicio de sus funciones y los entregarán al finalizar su gestión o al término del plazo de vigencia del respectivo contrato de servicios telefónicos, mediante la correspondiente acta de entrega recepción.

En caso de pérdida o deterioro de los equipos, se observará lo previsto en el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

TÍTULO IV DEL SERVICIO DE CORREO ELECTRÓNICO

Capítulo I Del uso

Art. 27.- Este servicio deberá utilizarse exclusivamente para el ejercicio de las funciones propias de cada servidor o servidora de la SENESCYT en la institución, por tanto se prohíbe el envío de mensajes individuales o en cadena, ajenos al ámbito de gestión de esta Secretaría.

Cada persona es responsable tanto del contenido del mensaje enviado como de cualquier otra información adjunta al mismo.

Art. 28.- Medidas de seguridad.- Son todos aquellos mecanismos tecnológicos e informáticos que se aplicarán a todo el servicio de correo electrónico institucional en la red interna y externa que es utilizada por servidores y servidoras de la SENESCYT para el envío y recepción mensajes electrónicos, como herramienta para desarrollo de las actividades que realizan en el marco de sus funciones. Estas medidas tienen por finalidad evitar riesgos en la información, provocados por un inadecuado manejo.

Art. 29.- Acceso al correo electrónico.- El sistema utilizado para el envío y recepción de correos electrónicos a través de dispositivos informáticos que tengan instalado el sistema operativo Windows será Microsoft Outlook, mediante este programa se garantiza que el personal puede sincronizar su agenda, tareas y contactos.

Capítulo II De las responsabilidades

Art. 30.- Responsabilidad del usuario.- Son responsabilidades del usuario:

- Administrar la información respecto a la recepción de correos al destinatario de la información.
- Verificar la carpeta de correos spam y eliminarlos directamente sin abrirlos en caso de existir.
- Verificar mensajes de alerta de exceso del tamaño de su buzón.
- Notificar a la Dirección de TIC's, en caso de vacaciones para establecer el respectivo mensaje de notificación a los destinatarios de correo.
- Solicitar de ser pertinente aumento de capacidad de buzón de correo con la respectiva autorización de la autoridad del área.

Art. 31.- Responsabilidad de la Dirección de TIC'S.- Son responsabilidades de la Dirección de TIC's:

- Mantener la seguridad por medio de un antivirus actualizado y análisis de tráfico generado dentro de la institución.
- Asegurar la descarga de correos antiguos a un repositorio local para la limpieza del buzón.
- Generación de reportes de uso de correo de acuerdo con la petición de las autoridades.

Capítulo II De las seguridades

Art. 32.- Pie de firma.- El formato de pie de firma en los correos electrónicos mantendrá el siguiente formato:

Nombres y apellidos completos
Cargo actual
SENESCYT
• Dirección de la institución a la que pertenece
• Telf.: +(593 2) 2505660 • Ext: 179
www.senescyt.gob.ec
Quito-Ecuador

El tipo de fuente Verdana y tamaño de fuente 9.5, excepto el nombre del servidor público o servidora pública cuyo tipo de fuente será 12.5. Los e-mails no llevarán ningún tipo de fondo.

Art. 33.- Permisos de acceso.- Todos los servidores y servidoras de la SENESCYT, así como terceros que interactúan con la Secretaría, tendrán permisos de acceso única y exclusivamente a los recursos informáticos para los que han sido debidamente asignados por autoridad competente, en este contexto las actividades descritas a continuación se desarrollarán de la siguiente manera:

- Las listas de distribución públicas serán creadas solamente por la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicaciones, conforme a lo señalado en el Estatuto Orgánico de Gestión de Procesos de la SENESCYT y a los requerimientos de cada una de las unidades que conforman la Secretaría.
- En caso de necesitar la creación o modificación de una lista de distribución se deberá remitir un correo electrónico a tecnologia@senescyt.gob.ec como único punto de contacto efectivo para brindar servicios de soporte informático a través de la Mesa de Servicios. Cabe señalar que, para que dicho servicio sea prestado, es obligatorio que la solicitud la efectúe la persona responsable de la Unidad Administrativa o su delegado, bien sea la Directora o Director, la Coordinadora o Coordinador, la Subsecretaria o Subsecretario; o a su vez, el Secretario o Secretaria Nacional.

- c) El acceso a las listas de distribución solo se realizará desde cuentas de correo internas de la institución que tengan la autorización debida por parte de las autoridades.
- d) Los correos enviados hacia las listas de distribución deben tener archivos adjuntos con un tamaño máximo de 5 MB y serán enviados con un tiempo promedio de una hora y media entre cada uno de los envíos masivos.
- e) Las cuentas de correo electrónico institucional permitirán el envío y la recepción de mensajes, asociados a esta dirección única “ej.usuario@senescyt.gob.ec”. Para acceder a una cuenta de correo se requiere de la dirección única y contraseña, las cuales estarán disponibles a través de herramientas denominadas clientes de correo, que operen en protocolo IMAP y SMTP o Exchange ActiveSync, las mismas que serán provistas por la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicaciones y su uso se limitará al cumplimiento de las funciones institucionales.
- f) La cuenta del correo electrónico individual será intransferible, con acceso exclusivo y personal del servidor público o servidora pública correspondiente. Además podrán generarse cuentas para uso especial, atendiendo a las necesidades de cada una de las Unidades que así lo requieran a la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicaciones.
- g) Cuando se configure la cuenta en la computadora personal del servidor público o servidora pública se requerirá que éste cambie la clave de acceso con lo que se brinda la seguridad, para que solo el titular de la cuenta de correo, la conozca y use.
- h) Luego de configurar la cuenta de correo electrónico, se habilitará la opción de “*Archivar*” el correo histórico, lo que permitirá administrar la información del usuario y evitar que se sature la bandeja de entrada.
- i) Las creaciones y eliminaciones de cuentas de los servidores públicos o servidoras públicas se receptorán a través de la solicitud al correo tecnologia@senescyt.gob.ec por parte del jefe inmediato servidor público o servidora pública entrante o saliente, con los datos personales como: nombres completos / número de cédula al correo correspondiente.

Art. 34.- Tipos de Cuentas.- Se establecen tres tipos de cuentas de usuarios bajo los siguientes parámetros:

- a) **Alta de perfil de usuario:** Cuando el mismo ingresa a la institución o requiere acceso a un nuevo sistema.
- b) **Modificación de perfil de usuario:** Cuando el mismo requiere nuevos permisos de acceso a igual información y/o a nueva información.
- c) **Baja de perfil de usuario:** Cuando el mismo no accede más de manera permanente al sistema o se desvincula de la SENESCYT.

Art. 35.- Manejo de la Contraseña.- La contraseña tiene por objeto garantizar que únicamente el usuario, de acuerdo a su perfil y funciones, tenga acceso a la información pertinente.

- a) Las contraseñas deben ser de carácter personal e intransferible, deberán mantenerse y manejarse en secreto por el usuario.
- b) Se prohíbe a los servidores públicos o servidoras públicas de la SENESCYT dar a conocer su contraseña a terceras personas, quien así lo hiciere, será legalmente responsable de las actividades que se realicen con su identificación de usuario (ID) y contraseña.
- c) De los cuatro (4) grupos de caracteres (mayúsculas, minúsculas, números y caracteres especiales), la clave al menos deberá tener tres (3).
- d) En caso de que el usuario sospeche que su contraseña ha sido comprometida deberá solicitar inmediatamente su cambio a la Dirección de TIC’s.
- e) En caso de olvido o bloqueo de su contraseña, el usuario deberá coordinar el restablecimiento de la cuenta con la Dirección de TIC’s.
- f) Por regla general las contraseñas deberán ser cambiadas periódicamente cada sesenta días (60), de acuerdo con la importancia y la sensibilidad de la información a la que se tiene acceso.
- g) Los servidores públicos o servidoras públicas de la SENESCYT deberán utilizar contraseñas que no resulten obvias, fáciles de adivinar o descubrir, o no sean predecibles para un posible atacante, tales como: nombre o apellidos del usuario, fechas o nombres de personas allegadas, secuencias de números repetidos, entre otros. Para que las contraseñas cumplan con su función de seguridad de la información, deberán tener una longitud mínima de 8 caracteres alfanuméricos.
- h) La contraseña no deberá contener el nombre de la cuenta que use para acceder al computador asignado.
- i) La contraseña no deberá ser la misma utilizada en los tres (3) últimos cambios de contraseñas anteriores.

Art. 36.- Del manejo de la información.- Si el servidor público o servidora pública de la SENESCYT requiere obtener un respaldo de sus correos en un archivo independiente, deberá ser autorizado por el jefe inmediato, esto es también aplicable para casos en que un servidor público o servidora pública de la SENESCYT se separe de la institución definida o indefinidamente.

Art. 37.- Tamaño del buzón.- El tamaño estándar es de 1 GB, este podrá ser ampliado por solicitud expresa y tomando en cuenta también el cargo del servidor público o servidora pública de la SENESCYT, fundamentado bajo los siguientes parámetros:

- a) Autoridades, máximo hasta 5 GB.
- b) Directores y Asesores, máximo hasta 3 GB.

Art. 38.- Del archivo de información de correos.- Los servidores públicos o servidoras públicas de la SENESCYT deberán solicitar a la Mesa de Servicios (tecnologia@senescyt.gob.ec), facilite el soporte técnico correspondiente para que se proceda a archivar sus correos históricos en el equipo asignado al servidor o servidora de la SENESCYT requirente. Salvo casos excepcionales que se considere necesario aumentar el tamaño de un determinado buzón para lo cual se seguirá el procedimiento de solicitud de ampliación específico de dicho aumento a la Coordinación Administrativa Financiera en virtud del costo adicional que cada GB adicional de información tiene.

Art. 39.- Respaldo de información de los servidores o servidoras de la SENESCYT.- El proceso de respaldo de los buzones de correo electrónico de los servidores o servidoras de la SENESCYT, tiene un carácter de responsabilidad compartida entre el usuario, quien conoce que ha respaldado o no, y el personal de soporte, que realice la descarga de sus correos personales e institucionales al equipo asignado, en caso de requerir este servicio de respaldo solicitarlo a la Mesa de Servicios.

Art. 40.- Administración de correos asociados.- Los correos de los sistemas asociados que tienen buzones de recepción de la ciudadanía deberán ser administrados por el servidor o servidora pública de la SENESCYT del área correspondiente y se ejecutará el mismo procedimiento en el equipo asignado para esta labor.

Art. 41.- Control.- De existir causa justificada, las cuentas de correo electrónico, de manera excepcional, serán susceptibles de revisión por parte de Auditoría Interna y de la Dirección Tecnológica, a pedido del Secretario Nacional, Subsecretario, Coordinador o Director de la Unidad Administrativa a la que corresponda cada usuario, en tal virtud se podrá acceder al contenido de los mensajes de los usuarios del correo electrónico institucional e internet para asegurar el cumplimiento de las medidas de seguridad.

Art. 42.- Envío de información masiva.- Únicamente los correos institucionales emitidos por la Dirección de Comunicación y la Dirección de Tecnología de Información y Comunicaciones de la SENESCYT y aquellos que la Coordinación Administrativa Financiera autorice contendrán comunicados generales, mediante el envío masivo por las listas de distribución existente.

Toda autorización será emitida por la Dirección de Comunicación de la SENESCYT y coordinada con la Dirección de Tecnología de Información para su envío.

Los envíos de mensajes masivos por correo electrónico solo podrán contener información de interés general para los servidores o servidoras de la SENESCYT, y este tipo de correos solo podrán ser enviados por los Directores, Coordinadores, Subsecretarios o por el Secretario Nacional.

Queda totalmente prohibida cualquier difusión masiva de anuncios electrónicos de tipo personal.

Art. 43.- De la prevención de introducción de virus y programas maliciosos.- La Dirección Tecnológica utilizará programas que monitoreen el accionar de los virus informáticos tanto para los mensajes de correo como para todos los archivos adjuntos previamente a su ejecución, para lo cual:

- a) Se prohíbe introducir en los computadores personales cualquier tipo de medio de almacenamiento sin que previamente haya sido revisado, para descartar la presencia de virus o cualquier otro programa dañino.
- b) Se prohíbe conectar en la red institucional cualquier equipo de computación y/o dispositivo móvil sin la autorización y la revisión previa de la Dirección de Tecnología y Comunicaciones.
- c) Se prohíbe grabar en los dispositivos de almacenamiento de los equipos de computación personales cualquier tipo de archivo de dudosa condición o calidad que pueda ocasionar daños. Esto aplica a archivos procedentes de internet o introducidos al PC por medio de dispositivos de almacenamiento externos (ejemplo: disco duro externo, flash memories o de cualquier otra índole) sin que se tenga la certeza de que están libres de códigos maliciosos.
- d) El usuario verificará regularmente que su equipo de computación disponga de software antivirus actualizado. De no contar con dicha herramienta o en caso de duda, está obligado a solicitar a la Dirección de Tecnología y Comunicaciones para su inmediata actualización a través de la siguiente dirección electrónica tecnologia@senescyt.gob.ec.
- e) El usuario deberá abstenerse de abrir o reenviar mensajes de correo electrónico que no provengan de fuentes conocidas y seguras, y descargar anexos enviados por correo electrónico que puedan ser fuente de virus o similares o cuya procedencia y características desconozca.
- f) El usuario en caso de presumir o evidenciar la presencia de virus o similares en su equipo de computación, deberá de inmediato salir de los programas que al momento esté ejecutando, apagar el computador, notificar a la Dirección de Tecnología y Comunicaciones a través de la siguiente dirección electrónica tecnologia@senescyt.gob.ec asegurándose que su requerimiento ha sido registrado y atendido eficazmente.

Art. 44.- Notificación de errores.- Todo sistema tendrá implementado las facilidades automáticas que permitan al usuario sea notificado con la recepción de un mensaje, en caso de que dicho mensaje no sea recibido correctamente por el destinatario seleccionado, notificación que describirá detalladamente el motivo del error.

Art. 45.- Encriptación y firma electrónica.- Para el uso de información sensible, envío y conservación, se implementará la facilidad de encriptación de datos y firma electrónica, en la medida que lo permitan los sistemas utilizados.

TÍTULO V DEL MANEJO DEL INTRANET Y DISPOSITIVOS PORTÁTILES

Capítulo I Del Webmail

Art. 46.- Definición.- Opción tecnológica mediante la cual se puede efectuar una conexión remota al buzón de correo institucional, esta conexión puede ser realizada por medio

de cualquier navegador existente siendo recomendable utilizar Internet Explorer para asegurar la completa funcionalidad.

Art. 47.- Responsabilidades del usuario.- Son responsabilidades de usuario las siguientes:

- a) Acceder al webmail a través de un computador libre de programas que amenacen la seguridad de la cuenta.
- b) Tomar las precauciones necesarias si utiliza esta funcionalidad desde un computador público.
- c) Asegurar que la sesión sea cerrada al momento de dejar de utilizar esta funcionalidad.

Art. 48.- Responsabilidades de la Dirección de TIC's.- Son responsabilidades de la Dirección de TIC's las siguientes:

- a) Mantener la seguridad por medio de una solución de seguridad para garantizar la protección del servidor de correo.
- b) Garantizar la disponibilidad del servicio en un 96% de uptime mensual.

Capítulo II De los Dispositivos Tecnológicos Móviles (tablets, smartphones, computadores portátiles)

Art. 49.- Definición.- Son herramientas tecnológicas que permiten a los servidores o servidoras de la SENESCYT revisar su correo y agenda en cualquier lugar, para ello se utilizarán dispositivos portátiles que brinden estas ventajas.

Art. 50.- Responsabilidades del usuario.- Son responsabilidades de usuario las siguientes:

- a) Utilizar dispositivos portátiles institucionales móviles compatibles con Active Sync y Exchange.
- b) Utilizar redes de comunicación seguras en el caso de existir una conexión mediante WiFi.
- c) El uso del dispositivo institucional móvil debe ser personal y procurar que personas no autorizadas no tengan acceso al mismo.
- d) En caso de pérdida, robo o hurto del dispositivo institucional móvil, informar al personal de sistemas para cambiar la contraseña de la cuenta respectiva.
- e) Mantener el dispositivo institucional móvil libre de programas peligrosos que puedan atentar contra la información institucional.
- f) Mantener actualizado tecnológicamente el dispositivo institucional móvil.
- g) Revisar de forma continua los correos enviados y recibidos desde el dispositivo institucional móvil.

Art. 51.- Responsabilidades de la Dirección de TIC's.- Son responsabilidades de la Dirección de TIC's las siguientes:

- a) Mantener garantías orientadas a una óptima seguridad, a través soluciones precisas e inmediatas a fin de lograr protección del servidor institucional de correo.
- b) Garantizar la disponibilidad del servicio en un 96% de uptime mensual.
- c) Monitorear periódica e indistintamente el uso y manejo de los recursos tecnológicos institucionales a fin de verificar su correcto uso, y en caso de encontrar novedades, notificar inmediatamente lo ocurrido a la Coordinación Administrativa y Financiera, así como a la Dirección de Talento Humano.

TÍTULO VI DEL SERVICIO DE INTERNET

Capítulo I Del Uso

Art. 52.- Reglas sobre el uso.- El uso del internet y sus servicios relacionados son herramientas tecnológicas autorizadas dentro la SENESCYT, de acuerdo a las siguientes reglas:

- a) La utilización del internet y servicios anexos serán únicamente destinados para consulta y verificación de información en sitios considerados de apoyo al desempeño de actividades propias del cargo que desempeña el servidor o servidora pública de la SENESCYT.
- b) La Dirección de TIC's bloqueará todos aquellos sitios no considerados útiles en el desempeño de las funciones del el servidor o servidora pública de la SENESCYT.
- c) El horario de uso del servicio de internet es libre, y estará disponible las 24 (veinticuatro) horas del día, los 365 días del año en la medida de lo posible, considerando además que se realizarán mantenimientos planificados, o en el caso de suspensión del servicio de internet por caso fortuito o fuerza mayor. En caso de existir alguna falla en el servicio el usuario deberá reportar el inconveniente a la Mesa de Servicios, que es el único punto de contacto para resolver incidentes y problemas informáticos.
- d) El titular de cada Unidad Administrativa designará y autorizará a los servidores y servidoras de la SENESCYT que requieran acceso a internet u otros servicios informáticos con la debida justificación.
- e) El titular de cada Unidad Administrativa podrá requerir acceso a sitios bloqueados de internet indicando los motivos que justifiquen su requerimiento.
- f) El consumo de ancho de banda por usuario será monitoreado, y en casos de encontrar un consumo excesivo por varias ocasiones, queda a discreción de la Dirección de TIC's solicitará la justificación del mismo al titular de la Unidad Administrativa, de considerarlo conveniente.

TÍTULO VII DEL SOFTWARE

Art. 53.- Adquisición de software.- Al ser política pública para las entidades de la Administración Pública Central, la SENESCYT priorizará la utilización de software libre en sus sistemas y equipos informáticos prefiriendo las soluciones informáticas nacionales.

Para la compra de software se seguirán los procedimientos y controles correspondientes conforme la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento y demás resoluciones que emita el instituto rector de esa materia.

Previo a iniciar el proceso de contratación, toda unidad requirente deberá solicitar a la Dirección de TIC's la validación de las especificaciones técnicas del caso.

Todo software no libre que se utilice en los equipos informáticos de la SENESCYT deberá ser adquirido a nombre de la institución y contar obligatoriamente con su licencia legal, a excepción del denominado software libre.

Art. 54.- Contratos con terceros.- Para la adquisición de equipos informáticos fijos o portátiles y software a terceros, se contemplará una cláusula en el respectivo contrato que establezca el procedimiento para la obtención de datos, programas fuentes, manuales y documentación asociada, por imprevistos que pudiera sufrir el proveedor y que provoquen la culminación de sus servicios.

Art. 55.- Software recibido para prueba.- En caso que la institución reciba software de terceros para ser probados y evaluados en la SENESCYT, se deberá poseer una constancia legal con todos los detalles relevantes.

Art. 56.- Instalación de software.- La Dirección de Tecnología y Comunicaciones es responsable de la homologación inicial, instalación y/o eliminación de cualquier tipo de software en los equipos centralizados de procesamiento y/o en cualquiera de los equipos conectados o no a la red de la SENESCYT.

Art. 57.- Desarrollo interno de software.- Todo software desarrollado por la Dirección de Tecnología y Comunicaciones será de propiedad de la SENESCYT para lo cual la Coordinación General de Asesoría Jurídica deberá registrarlo a nombre de la institución, conforme las disposiciones de propiedad intelectual vigentes.

Art. 58.- Transferencia y donaciones a Terceros.- Toda transferencia a terceros de software desarrollado internamente será autorizada por la máxima autoridad de la SENESCYT y contará con el correspondiente respaldo legal.

En toda donación de equipos informáticos se identificarán detalladamente todos los recursos de software que se incluyen en la operación.

Art. 59.- Control de licencias.- La Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, elaborará un inventario de las versiones de software instaladas en todos los equipos informáticos de la SENESCYT, el cual será actualizado periódicamente de manera trimestral.

TÍTULO VIII DEL USO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL QUIPUX

Art. 60.- Definición.- El Sistema de Gestión Documental QUIPUX, es una herramienta tecnológica, puesta a disposición de todas las entidades públicas, para efectivizar y agilizar el manejo de información y documentación; la cual presta los siguientes servicios:

- a) Conservación intacta de los documentos a lo largo del tiempo;
- b) Acceso inmediato a los documentos independientemente del lugar geográfico;
- c) Búsqueda de documentos definiendo criterios de acceso de forma flexible y fácil;
- d) Consulta simultánea de varios lectores, reproducción;
- e) Envío de documentos obviando el traslado físico;
- f) Inviolabilidad de la información a través de mecanismos de seguridad digital;
- g) Minimización de tiempos de distribución y consulta;
- h) Ahorro de recursos físicos y económicos para gestionar los documentos;
- i) Disminución de impresión de documentos; y,
- j) Apoyo a la conservación del ambiente.

Los manuales para el usuario del Sistema de Gestión Documental QUIPUX podrán consultarse en la ruta <http://www.gestiondocumental.gob.ec>.

Art. 61.- De la administración del sistema.- El Secretario Nacional, designará al servidor o servidora de la institución que tendrá a su cargo la Administración del Sistema de Gestión Documental QUIPUX, el cual tendrá acceso al sistema únicamente con los límites establecidos por la Secretaría Nacional de la Administración Pública.

La SENESCYT conjuntamente con el servidor o servidora de la institución encargada de administrar el Sistema de Gestión Documental QUIPUX, serán responsables del uso, gestión y disposición de la información contenida en el mismo, en tal razón garantizarán que todos los documentos permanezcan completos, fiables, en cuanto al contenido; auténticos, en cuanto a la originalidad; y accesibles, en cuanto a su localización y legibilidad.

Los tiempos de conservación, transferencia o eliminación de expedientes digitales y/o físicos se considerarán de acuerdo a las necesidades de cada unidad y se los establecerá conforme a los requerimientos e importancia de cada uno.

Los documentos digitales tendrán una marca de tiempo que asegure el tiempo exacto de cada operación realizada y la vigencia de la firma electrónica si los mismos hubiesen sido firmados digitalmente.

Art. 62.- Obligaciones de TIC's respecto al Sistema de Gestión Documental QUIPUX.- Se considerarán como obligaciones de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones en relación al Sistema de Gestión Documental QUIPUX, las siguientes:

- a) Coordinar con la Dirección de Talento Humano y con la Dirección Administrativa a fin de identificar y confirmar los servidores y servidoras públicas de la SENESCYT a los cuales se les deberá crear un usuario en el Sistema de Gestión Documental QUIPUX, para el ejercicio de sus funciones.
- b) Definir los perfiles de los servidores y servidoras públicas de la SENESCYT que utilicen el Sistema de Gestión Documental QUIPUX.
- c) Estandarizar las plantillas (institucional/área), que se utilizará para cada documento interno o externo que se genere en la SENESCYT.

Art. 63.- Atribuciones del Administrador del Sistema de Gestión Documental QUIPUX.- El servidor o servidora de la SENESCYT, que haya sido nombrado como Administrador del Sistema de Gestión Documental QUIPUX, tendrá las siguientes obligaciones, mismas que ejecutará a través del área tecnológica:

- a) Crear usuarios en el sistema, áreas de la institución, así como actualizar los cargos y datos de los servidores o servidoras de la SENESCYT, de acuerdo a la información remitida por la Dirección Administrativa conjuntamente con la Dirección de Talento Humano.
- b) Asignar los perfiles correspondientes a cada servidor o servidora de la SENESCYT en base a la información remitida por la Dirección Administrativa conjuntamente con la Dirección de Talento Humano.
- c) Administrar los accesos para el archivo virtual y físico de documentación e información, según lo definido por la Dirección Administrativa conjuntamente con la Dirección de Talento Humano.
- d) Administrar el reinicio de claves de los servidores o servidoras de la SENESCYT.
- e) Coordinar con la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones la carga de información actual al sistema de gestión documental QUIPUX.
- f) Ejecutar los Procedimiento relacionados con la subrogación de cargos, cuya información será suministrada por la Dirección Administrativa conjuntamente con la Dirección de Talento Humano.
- g) Determinar opciones generales las cuales están asociadas a todos los perfiles, así como también opciones específicas que han sido definidas para cada perfil.

Art. 64.- Accesibilidad y confidencialidad.- Estará delimitada conforme al nivel de acceso que disponga el usuario en el sistema y en los documentos, acceso que depende de la jerarquía, nivel de responsabilidad y permisos. Un documento podrá ser calificado como confidencial para restringir su acceso.

TÍTULO IX DEL CONTROL

Art. 65.- La Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, conjuntamente con la Dirección Administrativa son responsables de la asignación y la administración de la asignación de claves de acceso a los recursos tecnológicos de la institución.

Art. 66.- La Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones estará encargada de generar procesos de respaldo diarios de los buzones para autoridades de la SENESCYT, siempre y cuando el usuario no los haya descargado a su equipo. Este servicio está configurado con alertas automáticas al alcanzar el umbral del 75% del tamaño de buzón y notificar a los servidores y servidoras de la SENESCYT la limpieza de los mismos.

Art. 67.- Responsabilidades de la Dirección de TIC's.- Son responsabilidades de la Dirección del TIC's, las siguientes:

- a) Mantener los respaldos correspondientes al último año por eventualidades y una auditoría en el caso de ser solicitado.
- b) Entregar a cada usuario las herramientas tecnológicas necesarias para su trabajo.
- c) Realizar control de la utilización de recursos tecnológicos e informar a la Dirección de Talento Humano sobre el mal uso de los mismos por parte del usuario.
- d) Poner a disposición de los servidores o servidoras de la SENESCYT un sistema de soporte técnico con el fin de gestionar la solución de problemas y llevar un control de los mismos para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información.
- e) Difundir las regulaciones adoptadas en el presente Reglamento, a través de circulares u otros medios que considere conveniente para una efectiva socialización al personal de la SENESCYT previo a su ejecución.
- f) Monitorear permanentemente los accesos a la red institucional y en caso de ser necesario con la colaboración de expertos informáticos externos.

TÍTULO X DE LAS PROHIBICIONES

Art. 68.- Se prohíbe a los servidores y servidoras de la SENESCYT lo siguiente:

- a) El intercambio de archivos, tanto de datos, imágenes o videos con contenido pornográfico, sádico, propagandístico, o cualquier otro archivo de este tipo, con contenidos ajenos a las funciones que desempeñen los servidores y servidoras de la SENESCYT.
- b) La navegación virtual por sitios de internet relacionados con temas tales como sexo, racismo, guerra, violencia, fundamentalismo, diversión, entretenimiento, redes sociales y en general sitios ajenos por completo a las actividades de los servidores y servidoras de la SENESCYT.

- c) El uso del correo electrónico con fines de propaganda, manifestaciones u opiniones religiosas, políticas, partidistas o electorales por parte de servidores y servidoras de la SENESCYT.
- d) La entrega del listado de contactos de correo electrónico de servidores y servidoras de la SENESCYT a terceros sin el permiso de la autoridad competente, previa justificación correspondiente.
- e) La distribución masiva de grandes cantidades de mensajes sean o no de contenido institucional a direcciones externas o a la misma unidad.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Las herramientas informáticas entregadas a servidores y servidoras de la SENESCYT, será únicamente para fines institucionales; se permitirá el uso de las herramientas para fines particulares, cuando aquello se produzca de manera incidental y no atente contra la imagen, integridad y el rendimiento del accionar de la institución.

Segunda.- La Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la SENESCYT, se encargará de que en cada monitor asignado a servidores y servidoras o terceros que presten sus servicios para esta Cartera de Estado, conste de forma obligatoria el logo institucional de SENESCYT como protector de pantalla.

En caso de inobservancia a lo dispuesto, o si a sabiendas de lo señalado, servidores y servidoras de la SENESCYT o terceros que presten sus servicios para esta Cartera de Estado, arbitrariamente cambian el protector de pantalla eliminando el logo institucional, la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la SENESCYT notificará a la Dirección Administrativa y a la Dirección de Talento Humano a fin de que se procede con las medidas correctivas pertinentes.

Tercera.- Todo servidor o servidora de la SENESCYT o tercero al momento que ingrese a prestar sus servicios en esta Cartera de Estado, independientemente del régimen laboral al que pertenezca, deberá firmar un “Acuerdo de responsabilidad en el uso de claves y medios electrónicos institucionales”, lo que determinará que son los únicos responsables de todas las actividades realizadas con sus claves asignadas para el servicio de telefónica fija o celular a su cargo, cuentas de acceso a su buzón de correo electrónico, servicio de internet que hayan sido entregados como herramientas de trabajo.

Cuarta.- De la sociabilización y ejecución del presente Acuerdo, encárguese a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la SENESCYT.

El presente Acuerdo entrará en vigencia desde su fecha de expedición.

Dado en la ciudad de Quito D.M., a los veinte y un (21) días del mes de marzo de 2013.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SENESCYT.- Asesoría Jurídica.- 16 de mayo de 2013.- Fiel copia del Original que reposa en el archivo de esta Dirección.- Firma: Ilegible.

No. 2013-020

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO NACIONAL DE EDUCACIÓN
SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN

Considerando:

Que el artículo 26 de la Constitución de la República establece: “*La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. [...]*”;

Que el artículo 350 de la Constitución de la República dispone: “*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.*”;

Que el artículo 352 de la Constitución de la República determina: “*El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados.*”;

Que el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: “*La educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos.*”;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: “[...] *La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior [...]*”;

Que el literal g) del artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece como una función de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación: “*g) Establecer desde el gobierno nacional, políticas de investigación científica y tecnológica de acuerdo con las necesidades de desarrollo del país y crear los incentivos para que las universidades y escuelas politécnicas puedan desarrollarlas, sin menoscabo de sus políticas internas.*”

Que el artículo 60 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina que: *“Serán prioritarios los programas y proyectos de inversión que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo incluya en el plan anual de inversiones del presupuesto general del Estado, de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo, a la Programación Presupuestaria Cuatrienal y de conformidad con los requisitos y procedimientos que se establezcan en el reglamento de este código.”*

Que la Disposición General Octava del Decreto Ejecutivo No. 195 de 29 de diciembre del 2009, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 111 del 19 de enero del 2010, establece que: *“Los Ministerios de Coordinación, Sectoriales y Secretarías Nacionales identificarán sus proyectos emblemáticos, luego de lo cual podrán designar el cargo de Gerente de Proyecto, bajo la modalidad de Contrato de Servicios Ocasionales, para atender necesidades de continuidad, seguimiento, operatividad y ejecución de dichos proyectos, con atribuciones específicas, para lo cual el Ministerio de Relaciones Laborales emitirá la Resolución correspondiente, siempre que se cuente con el informe presupuestario del Ministerio de Finanzas”;*

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 2011- 004 de 2 de febrero del 2011, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 150 de 24 de mayo del 2011, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 934 del 10 de noviembre del 2011, publicado en el Registro Oficial 582 del 23 de noviembre del 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designa a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Que la Resolución del Ministerio de Relaciones Laborales No. MRL-2010-000040 de 15 de marzo del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 165 de 6 de abril del 2010, incorpora las clases de puestos de Gerente de Proyecto 1, 2, y 3, en la escala del Nivel Jerárquico Superior bajo la figura de contrato de servicios ocasionales;

Que el Acuerdo Ministerial No. 000056 suscrito por el Ministro de Relaciones Laborales el 25 de marzo del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 172 de 15 de abril del 2010, reglamenta las contrataciones para gerentes de proyectos;

Que mediante Oficio No. SENPLADES-SGPBV-2013-0178-OF, de 14 de febrero de 2013, de acuerdo a lo establecido en el artículo 60 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, la SENPLADES prioriza el Proyecto de “Reconversión de la Educación Técnica y Tecnológica Superior Pública del Ecuador”, considerando que se enmarca dentro del “Plan Nacional del Buen Vivir 2009-2013”, concretamente con el Objetivo 2 “Mejorar las capacidades y potencialidades de la ciudadanía”, Política 2.5 “Fortalecer la educación superior con visión científica y humanista”; y,

Que mediante memorando N° SENESCYT-CGD-2013-0381-MI, de 18 de marzo de 2013, la Coordinación General de Planificación recomienda al Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación declarar emblemático al Proyecto “Reconversión de la Educación Técnica y Tecnológica Superior Pública del Ecuador”, el cual tiene como fin promover y mejorar la educación superior del nivel técnico y tecnológico, para que constituya un aporte esencial al cambio de la matriz productiva del país y se considere una opción educativa válida que oferte excelencia académica al bachiller ecuatoriano.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador.

Acuerda:

Art. 1.- Calificar al “Proyecto Reconversión de la Educación Técnica y Tecnológica Superior Pública del Ecuador” como PROYECTO EMBLEMÁTICO de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación - SENESCYT.

Art. 2.- Autorizar a la Coordinación General Administrativa y Financiera de la SENESCYT, para que conforme a la normativa aplicable, inicie el proceso de contratación bajo la modalidad de servicios ocasionales, de un Gerente para el “Proyecto Reconversión de la Educación Técnica y Tecnológica Superior Pública del Ecuador”; así como su estructura básica de operación, el Gerente de Proyecto será responsable de su planificación, dirección, ejecución, seguimiento y control, acorde con los Términos de Referencia que se prepararán para el efecto.

Art. 3.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y cúmplase,

Dado en Quito a los veinte y siete (27) días del mes de marzo del 2013.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SENESCYT.- Asesoría Jurídica.- 16 de mayo de 2013.- Fiel copia del Original que reposa en el archivo de esta Dirección.- Firma: Ilegible.

Nro. 2013 - 021

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO NACIONAL DE EDUCACIÓN
SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN

Considerando:

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y

ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: "...1. *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...*";

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 387, señala como responsabilidades del Estado, facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo; además, promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para contribuir a la realización del buen vivir;

Que la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 182, señala: "...la *Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior...*".

Así mismo los literales "b" y "g" del artículo 183, indica entre las funciones de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación: "...b) *Ejercer la rectoría de las políticas públicas en el ámbito de su competencia...*"; y, "...g) *Establecer desde el gobierno nacional, políticas de investigación científica y tecnológica de acuerdo con las necesidades del desarrollo del país y crear los incentivos para que las universidades y escuelas politécnicas puedan desarrollarlas, sin menoscabo de las políticas internas...*";

Que mediante Acuerdo No. 2011-066, de 29 de septiembre del 2011, el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, expidió la: "*CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS PARA PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE CUARTO NIVEL DE FORMACIÓN ACADÉMICA EN EL EXTERIOR*";

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934 de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Que mediante Acuerdo No. 2012-055, de 15 de agosto de 2012, el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, expidió las: "*REFORMAS A LA CODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS PARA PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE CUARTO NIVEL DE FORMACIÓN ACADÉMICA EN EL EXTERIOR*", el mismo que en su artículo 1, agrega lo siguiente: "Art. 14-1.- Se podrá exonerar de la prueba escrita de aptitud académica dentro del proceso de evaluación de los distintos programas de becas, a aquellos postulantes a los cuales se les haya otorgado un galardón por concursos académicos (científicos, investigativos o innovativos), previamente avalados por la SENESCYT, en base a los informes técnicos emitidos por las áreas técnicas pertinentes de la institución."; y,

Que la educación de alto nivel es uno de los pilares fundamentales para lograr un nuevo modelo de desarrollo que permita alcanzar las metas del buen vivir. La formación del talento humano en áreas estratégicas de interés nacional, es decisiva para mejorar la capacidad investigativa y la generación del conocimiento; además de diversificar y optimizar la producción, a fin de crear mejores condiciones individuales y sociales de vida, es necesario implementar un programa de investigación para estudiantes de las instituciones de educación superior del Ecuador.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador;

Acuerda:

Artículo 1.- Expedir las siguientes Bases de aplicación para el concurso de "RECONOCIMIENTO A LA INVESTIGACIÓN UNIVERSITARIA ESTUDIANTIL, GALARDONES NACIONALES, CONVOCATORIA SENESCYT 2013"

A. ANTECEDENTES

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 280, establece que "*El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos*".

En este sentido, el Plan Nacional para el Buen Vivir 2009 - 2013, establece objetivos de desarrollo enfocados a lograr una transformación económica, social, cultural, política y ambiental del Ecuador, en el marco de una estrategia integral que vincula a la investigación científica, el desarrollo tecnológico y los saberes tradicionales con el desarrollo productivo democrático, solidario y sostenible del país; esta estrategia va de la mano con el fomento de la formación de talento humano en áreas científico-técnicas y al uso eficiente de los recursos del país. Para esto es fundamental contar con un sistema de conocimientos, tecnologías y saberes dinámico que motive y articule las diferentes acciones de los actores sociales.

La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), tal como lo establece la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 183, literal "g)", tiene como función el establecimiento de políticas de investigación científica y tecnológica, de acuerdo con las necesidades de desarrollo del país.

En base a lo anterior y en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador, que en su artículo 387, numeral 2, establece que el Estado es responsable de "*promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del buen vivir, al sumakkawsay*", la SENESCYT ha creído necesario

diseñar un concurso que convoque a los/las estudiantes de universidades y escuelas politécnicas públicas y privadas a inscribirse y participar en el concurso de **“RECONOCIMIENTO A LA INVESTIGACIÓN UNIVERSITARIA ESTUDIANTIL”, GALARDONES NACIONALES, CONVOCATORIA SENESCYT 2013”**.

B. OBJETIVO GENERAL

El objetivo del concurso de **“RECONOCIMIENTO A LA INVESTIGACIÓN UNIVERSITARIA ESTUDIANTIL”, GALARDONES NACIONALES, CONVOCATORIA SENESCYT 2013”**, es promover y estimular la iniciativa y creatividad científico-tecnológica de los/las estudiantes que cursen el último nivel y egresados de una carrera o programa de estudios para la obtención de un título de tercer nivel de universidades y escuelas politécnicas públicas y privadas legalmente constituidas en el país.

C. ÁMBITO DE APLICACIÓN PARA EL CONCURSO

C.1 PERSONAS QUE PUEDEN PARTICIPAR

1. El presente concurso está dirigido a los/las estudiantes nacionales de último nivel y egresados de las universidades y escuelas politécnicas legalmente constituidas en el país.

Los postulantes podrán concursar de forma individual o en grupo conformado por un máximo de tres personas.

C.2 ÁREAS DE INVESTIGACIÓN EN LAS QUE SE PUEDE PARTICIPAR

El proyecto de investigación a concursar deberá enmarcarse dentro de las siguientes áreas del saber:

a. CIENCIAS BÁSICAS

Esta área abarca las distintas ramas de la ciencia que se encargan del estudio de los fenómenos que ocurren en la naturaleza, para poder inferir los mecanismos causales subyacentes a los mismos.

La investigación en esta área está relacionada con la química, física, matemáticas, biología, mineralogía, vulcanología, paleoecología, análisis numérico, estadística y otras ramas afines.

b. CIENCIAS DE LA SALUD

Esta área está relacionada con las ciencias dedicadas a la adquisición de conocimientos sobre la vida, la salud, las enfermedades y la muerte del ser humano, con el fin de aplicar este conocimiento para la promoción del bienestar físico, mental y social de los individuos.

La investigación en esta área está relacionada con la genética, bioquímica, farmacología, inmunología, epidemiología y otras ramas afines.

c. CIENCIAS DE LA INGENIERÍA, INDUSTRIA Y CONSTRUCCIÓN

Esta área abarca las disciplinas a través de las cuales los conocimientos y técnicas científicas se aplican a la creación, perfeccionamiento e implementación de estructuras, tanto físicas como teóricas, que posibilitan la resolución de problemas que afectan la actividad cotidiana de la sociedad humana y fomentan la producción local para la satisfacción de las necesidades básicas de la población.

La investigación en esta área está relacionada con todas las ramas de la ingeniería, desarrollo de nuevos productos y procesos industriales.

d. CIENCIAS SOCIALES, HUMANIDADES, EDUCACIÓN COMERCIAL Y ADMINISTRACIÓN

Esta área abarca disciplinas que tienen relación con distintos aspectos de los grupos sociales y los seres humanos en sociedad, ocupándose tanto de sus manifestaciones materiales como las inmateriales, así como el desarrollo tecnológico para la gestión de los recursos que son la base del desarrollo social.

La investigación en esta área está relacionada con la economía, sociología, demografía, antropología, geografía (excepto geografía física), gestión, psicología, administración pública, administración institucional, administración de personal y disciplinas afines.

D. PROCESO DE POSTULACIÓN A NIVEL NACIONAL

La convocatoria estará abierta **desde el 02 de abril hasta el 31 de mayo de 2013**, periodo en el cual los/las postulantes deberán entregar los proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico, cumpliendo las siguientes condiciones:

Todos los documentos serán entregados tanto en formato físico como digital según el cronograma establecido por la SENESCYT (ANEXO 1), con las firmas de sus autores. La versión digital deberá ser enviada por correo electrónico a concursoinvestigacion@senescyt.gob.ec y una versión en físico deberá entregarse en las oficinas de la Subsecretaría de Investigación Científica de la SENESCYT en Quito y Guayaquil (**Quito:** Av. Whympner E7-37 y Alpallana, edif. Delfos, planta baja; **Guayaquil:** Av. Pichincha 307 y 9 de Octubre, edif. Banco Pichincha, sexto piso), tomando en consideración lo siguiente:

a. Cada propuesta estará compuesta de los siguientes documentos:

1. Propuesta de proyecto en el respectivo formulario de inscripción para Premios Nacionales de Reconocimiento a la Investigación Universitaria Estudiantil (ANEXO 2).
2. Fotocopia a color de la cédula de ciudadanía, y certificado de votación vigentes de los/las postulantes.

3. Carta de un profesor/investigador de la universidad o escuela politécnica a la que pertenece el grupo de investigación, dirigida a la SENESCYT, en la que avale la propuesta presentada por el/la o los/las estudiantes, de acuerdo al formato adjunto (ANEXO 3), en el cual se deberá anexar una copia certificada por parte de la universidad o escuela politécnica del nombramiento o contrato, que certifique su calidad de profesor/investigador.
4. Hoja de vida de cada uno de los postulantes, de acuerdo al formato adjunto (ANEXO 4).
5. Documento emitido por la secretaría general de la universidad o escuela politécnica, en el que se certifique que los/las postulantes son egresados o están actualmente inscritos en el último nivel de dicha institución de educación superior.

Además se debe considerar lo detallado a continuación:

- Toda la documentación presentada deberá ser original o a través de copia debidamente notariada.
- La SENESCYT no adquiere ninguna responsabilidad, ni aún solidaria, en términos financieros, laborales o civiles, con las personas participantes en el concurso. Los gastos de la preparación y presentación de los proyectos correrán por cuenta de los postulantes.
- Aquellos proyectos que no cumplan con lo establecido en los literales C.1 y C.2 de éstas bases serán descalificados.
- Se exigirá estricto cumplimiento a la presentación de la documentación requerida y al calendario establecido para la recepción de la misma.
- Si se verifica la manifiesta falsedad o alteración de la documentación suministrada por los/las postulantes, la solicitud será inmediatamente rechazada, sin perjuicio de su remisión a la Fiscalía General del Estado, de conformidad con la Ley.

Una vez que la Subsecretaría de Investigación Científica, recepte en las oficinas indicadas anteriormente los proyectos dentro de las fechas señaladas en el cronograma de esta convocatoria, se dará inicio al proceso que consta de las siguientes etapas:

Las calificaciones se ponderarán según lo indicado en el cuadro adjunto:

CRITERIO	Calificación
Metodología de la Investigación Científica.	30
Impacto Científico – Tecnológico.	15
Potenciales resultados de la propuesta y su aplicabilidad.	15
TOTAL	60

2. **Exposición de resultados:** En la cual los proponentes expondrán la metodología, resultados e impactos de los proyectos, a través de ferias organizadas por la Subsecretaría de Investigación Científica de la SENESCYT, en las diferentes zonas de planificación en base a los resultados obtenidos en el proceso de Calificación.

Etapa 1. Calificación

Etapa 2. Preselección

Etapa 3. Selección a Nivel Nacional y Resolución de Ganadores.

E. ETAPA 1: CALIFICACIÓN DE LOS PROYECTOS

En esta etapa se verificará por parte de los/las servidores/as de la Subsecretaría de Investigación Científica de la SENESCYT, que los proyectos cumplan con todas las condiciones y requisitos establecidos en las bases; los cuales serán pre-aprobadas y pasarán a las etapas siguientes de: Preselección, Selección a Nivel Nacional y Aprobación.

F. ETAPA 2: PROCESO DE PRESELECCIÓN

Los proyectos pre-aprobados serán sometidos a la respectiva preselección, la cual será realizada por la Subsecretaría de Investigación Científica con el apoyo de las coordinaciones zonales de la SENESCYT y de los científicos del Proyecto Prometeo.

Este proceso consistirá de dos fases:

1. **Pertinencia técnica:** En la cual, basada en el perfil de proyecto postulado, se emitirá una calificación, tomando en cuenta los siguientes aspectos:
 - a. Metodología de la Investigación Científica: Los proyectos deberán diferenciarse claramente de otros de las mismas características. Para esto se deberá identificar el diagnóstico de la situación actual o línea base, la calidad de la hipótesis, de los objetivos generales y específicos, las metodologías, los resultados esperados, la coherencia entre los aspectos anteriores; y, la descripción de fuentes de información y análisis bibliográfico.
 - b. Impacto científico y tecnológico: Se analizará el potencial de la propuesta para generar nuevos conocimientos científicos y generación de nuevas líneas de investigación.
 - c. Potenciales resultados de la propuesta y su aplicabilidad.

En este componente se considerarán los siguientes aspectos:

- a. Originalidad de la exposición: Tomando en cuenta los materiales y métodos utilizados para transmitir los resultados y el impacto de los proyectos.
- b. Manejo de la temática: Refiriéndose al nivel de conocimiento que demuestran los expositores sobre la temática de la propuesta.

CRITERIO	Calificación
Originalidad de la exposición.	20
Manejo de la temática.	20
TOTAL	40

Además de debe considerar lo siguiente:

- Una propuesta será preseleccionada si la calificación recibida es mínimo de 80/100.
- Por cada universidad o escuela politécnica se preseleccionará una propuesta por cada área de investigación, de conformidad con lo señalado en las presentes bases.
- En el caso que dos o más proyectos de la misma área igualen en puntaje, se escogerán aquellas que tengan el mayor puntaje en el criterio “Metodología de la Investigación Científica”, el cual está definido en los párrafos anteriores. Si después de aplicar el criterio mencionado aún existen dos o más proyectos de igual puntaje, se procederá a realizar un sorteo público con el que se preseleccione a un solo proyecto.
- Los proyectos preseleccionados de conformidad con los literales anteriores serán publicados en la página web de la SENESCYT www.senescyt.gob.ec y pasarán a concursar a nivel nacional, para lo cual los grupos seleccionados expondrán sus trabajos en una Casa Abierta organizada por la SENESCYT.

En un plazo máximo de 5 días, contados a partir de la publicación de los proyectos preseleccionados en la página web de la SENESCYT, se podrá impugnar dichos resultados de manera oficial ante la Subsecretaría de Investigación Científica de la SENESCYT.

La Subsecretaría de Investigación Científica de la SENESCYT resolverá motivadamente a dichas impugnaciones, en un plazo máximo de 5 días.

G. ETAPA 3: PROCESO DE SELECCIÓN A NIVEL NACIONAL Y RESOLUCIÓN DE GANADORES.

Para el proceso de selección a nivel nacional se conformará un Jurado Calificador integrado de la siguiente manera:

- a. El/la Subsecretario/a General de Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado, quien presidirá al Jurado Calificador.
- b. El/la Subsecretario/a General de Educación Superior o su delegado.

- c. Un miembro escogido, de acuerdo a las áreas de investigación definidas en estas bases, entre los científicos del Proyecto Prometeo, ejecutado por la SENESCYT. La elección estará a cargo del Subsecretario de Investigación Científica y del Gerente del Proyecto Prometeo.
- d. El Subsecretario de Investigación Científica o su delegado, en calidad de secretario.
- e. Un representante de los estudiantes de la institución de educación superior, quien podrá participar con voz pero sin voto.

Los criterios analizados por el Jurado Calificador, para la selección de los trabajos presentados son:

- a. Metodología de la Investigación Científica: Los proyectos deberán diferenciarse claramente de otros de las mismas características. Para esto se deberá identificar el diagnóstico de la situación actual o línea base, la calidad de la hipótesis, de los objetivos generales y específicos, las metodologías, los resultados esperados y la coherencia entre los aspectos anteriores; y, la descripción de fuentes de información y análisis bibliográfico.
- b. Impacto científico y tecnológico: Se analizará el potencial del proyecto para generar nuevos conocimientos científicos, generación de nuevas líneas de investigación y la generación de propiedad intelectual.
- c. Potenciales resultados de la propuesta y su aplicabilidad.
- d. La capacidad de transmitir las particularidades del proyecto y sus impactos a través del material de difusión utilizado en una casa abierta, que se llevará a cabo en el lugar establecido por la SENESCYT para la difusión del proyecto.

Los miembros del Jurado Calificador, con base en los documentos presentados por los postulantes; y, sobre las exposiciones y ponencias presentadas en la casa abierta que se desarrollará, procederán a la calificación y selección de los ganadores, uno por cada área de investigación, de acuerdo a los siguientes parámetros:

CRITERIO	Calificación
Metodología de la Investigación Científica.	40
Impacto Científico – Tecnológico.	20
Potenciales resultados de la propuesta y su aplicabilidad.	20
Exposición de propuesta.	10
material de difusión	10
TOTAL	100

En el caso que dos o más proyectos de la misma área igualen con el mayor puntaje, se escogerán aquellos que hayan obtenido la mayor calificación para el criterio “Metodología de la Investigación Científica”, el cual está definido en los párrafos anteriores. Si después de aplicado este proceso aún existen dos o más proyectos de igual puntaje, se procederá a realizar un sorteo público para seleccionar la propuesta ganadora.

El Jurado Calificador, hará pública la información concerniente a los proyectos seleccionados como ganadores en la página web de la SENESCYT www.senescyt.gob.ec, y notificará de manera oficial a cada participante o grupo favorecido. Dichos resultados no podrán ser objeto de impugnación.

H. GALARDONES

Se define al galardón como el reconocimiento al mérito al mejor proyecto de investigación universitaria en cada área del saber, de conformidad a lo detallado en el literal “C.2” de las presentes Bases.

El galardón contendrá:

- La exoneración de la prueba de aptitud en el Programa Convocatoria Abierta vigente que se aperture para la selección de becarios para estudios de cuarto nivel en el exterior, este reconocimiento se entregará al ganador o a los miembros del grupo ganador por cada área.
- Cada proyecto ganador será publicado en una revista de difusión, editada por la SENESCYT.

Cuando se requiera hacer efectiva la exoneración de la prueba de aptitud los/las ganadores/as del concurso, deberán cumplir con las demás obligaciones y requisitos establecidos en las bases de la “**CONVOCATORIA ABIERTA**” de becas de la SENESCYT, vigente a la fecha de utilización del galardón.

Los ganadores del concurso podrán hacer uso del galardón de la exoneración de la prueba de aptitud en un plazo máximo de tres (3) años contados a partir de la fecha del otorgamiento del galardón, caso contrario dicha exoneración quedará automáticamente insubsistente sin que el ganador tenga derecho a reclamo o indemnización alguna por parte de la SENESCYT.

I. CONVOCATORIA

La Convocatoria estará abierta de manera oficial a partir de la aprobación de las presentes bases, por parte del Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de la SENESCYT.

Artículo 2.- De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese a la Subsecretaría de Investigación Científica de la SENESCYT.

Artículo 3.- El presente Acuerdo entrará en vigencia desde su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito D.M., a los veinte y siete (27) días del mes de marzo de 2013.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación

ANEXO 1

CRONOGRAMA

Los proyectos se deben presentar de acuerdo al siguiente, cronograma y calendario:

- Convocatoria: **02 de abril de 2013**
- Cierre de recepción de proyectos: **31 de mayo de 2013**
- Calificación de proyectos: **03 al 14 de junio de 2013**
- Preselección: **17 de junio de 2013 al 26 de julio de 2013**
- Entrega y publicación de Resultados Preselección: **29 de julio de 2013**
- Impugnaciones: **29 de julio al 02 de agosto de 2013**

- g) Respuestas a Impugnaciones: **del 05 al 09 de agosto de 2013**
- h) Casa Abierta: **16 de agosto de 2013**
- i) Selección y Aprobación de proyectos: **16 de agosto de 2013**
- j) Adjudicación de galardones: **16 de agosto de 2013**

NOTA. La no adjudicación de los galardones ofrecidos no dará lugar a ningún tipo de reclamo por parte de los postulantes; pero si podrán solicitar la devolución de toda la documentación física referida a la SENESCYT.

ANEXO 2

Formulario de Inscripción para el “RECONOCIMIENTO A LA INVESTIGACIÓN UNIVERSITARIA ESTUDIANTIL, GALARDONES NACIONALES, CONVOCATORIA SENESCYT 2013”

Los grupos deben estar conformados por un máximo de tres estudiantes.

A. DATOS DEL GRUPO DE INVESTIGACIÓN

DATOS PERSONALES	
Nombres	<i>Nombres y Apellidos</i>
Documento de Identidad	<i>Cédula de identidad o pasaporte</i>
Carrera	<i>Carrera en la que cursa sus estudios</i>
Teléfono	<i>Teléfono Personal</i>
Celular	<i>Teléfono Personal</i>
Correo electrónico	<i>Correo Personal</i>

Replique el cuadro para cada uno de los Proponentes

B. DATOS DE LA INSTITUCIÓN

DATOS DE LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR A LA QUE PERTENECEN	
Nombre	<i>Nombres de la Institución</i>
Representante Legal	<i>Nombre del Representante Legal</i>
Teléfono	<i>Teléfono de la Institución</i>
Fax	<i>Fax de la Institución</i>
Correo Electrónico	<i>Correo electrónico de la Institución</i>
Dirección	<i>Dirección de la Institución</i>

C. DATOS DEL PROYECTO

TÍTULO DEL PROYECTO
<i>Ingrese el título del proyecto</i>

ÁREA I+D DEL PROYECTO
Ciencias Básicas <input type="checkbox"/>
Ciencias de la salud <input type="checkbox"/>
Ciencias de la Ingeniería, industria y construcción <input type="checkbox"/>
Ciencias sociales, humanidades, educación comercial y administración <input type="checkbox"/>

D. DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LA PROPUESTA**DESCRIPCIÓN**

En esta sección deberá exponer de forma clara y concisa los siguientes puntos:

- El problema o necesidad que se abordó en el proyecto.
- Metodología Aplicada
- Resultados

Esta sección no deberá ser mayor a diez (10) páginas

E. BENEFICIARIOS DEL PROYECTO**BENEFICIARIOS**

Describir cuales son los beneficiarios con la ejecución del proyecto (Sectores, Grupos, etc.)

F. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS**BIBLIOGRAFÍA**

Lista de documentos utilizados como referencia en el desarrollo del proyecto. Se deberá seguir la norma ISO – 690

G. DECLARACIÓN FINAL

El presente proyecto no ha sido presentado a otra institución nacional o internacional, salvo su cofinanciamiento, no causa perjuicio al ambiente, es de autoría propia y no transgrede norma ética alguna. Igualmente se responsabiliza a los autores del presente proyecto por las posibles sanciones civiles o penales a las que tuviese lugar, en caso que un tercero alegue la titularidad de los derechos intelectuales del proyecto; se deslinda a SENESCYT de cualquier responsabilidad en el evento que esto ocurriese.

Lugar:

Fecha:

Nombre: *Nombres y apellidos completos*

CI:

Proponente

ANEXO 3**CARTA DE AVAL DEL PROYECTO**

Como docente de la *[Universidad o Escuela Politécnica]*. Por medio de la presente, declaro conocer las bases y condiciones del concurso de “Reconocimiento a la Investigación Universitaria Estudiantil, Galardones Nacionales, Convocatoria SENESCYT 2013”.

Así también, certifico que el proyecto “XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX” ha sido desarrollado con mi acompañamiento

Saludo a Ud. atentamente,

Nombre del Profesor/Investigador

Firma del Profesor/Investigador

Lugar y fecha

ANEXO 4

HOJA DE VIDA

1. DATOS PERSONALES DE EL/LA/LOS POSTULANTE/S

Nombre

Apellido Paterno

Apellido Materno

Lugar de Nacimiento:

Ciudad- País

Dirección Domiciliaria:

Parroquia

Provincia

Cantón

Dirección

Teléfono (s):

Convencional y/o celular

Cédula de Identidad:

Correo electrónico:

Personas con discapacidad:

N° de carné del CONADIS

2. INSTRUCCIÓN

Nivel de Instrucción	Nombre de la Institución Educativa	Título a obtener	Lugar (País y ciudad)
Tercer Nivel			

3. CAPACITACIÓN (LA MÁS RELEVANTE)

Nombre del Evento	Nombre de la Institución Capacitadora	Lugar (País y ciudad)	Fecha del Diploma (dd/mm/aaa)	Duración en hora

OBSERVACIONES:

DECLARACIÓN: DECLARO QUE, todos los datos que incluyo en este formulario son verdaderos y no he ocultado ningún acto o hecho, por lo que asumo cualquier responsabilidad.

Nombre de la o el Aspirante

Firma

Lugar y fecha de presentación

SENECYT.- ASESORÍA JURÍDICA.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Dirección.- 16 de mayo de 2013.- f.) Ilegible.

No. 2013 – 022

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO NACIONAL DE EDUCACIÓN
SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN

Considerando:

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “...1. *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...*”;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 298, de 12 de Octubre del 2010, establece que: la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior;

Que la Ley Orgánica del Servicio Público promulgada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 del 06 de Octubre del 2010, en el Art. 83 determina a las servidoras y servidores públicos excluidos de la carrera del servicio público; y el Art. 85 establece que “Las autoridades nominadoras podrán designar, previo el cumplimiento de los requisitos previstos para el ingreso al servicio público, y remover libremente a las y los servidores que ocupen los puestos señalados en el literal a) y el literal h) del Artículo 83 de esta Ley. La remoción así efectuada no constituye destitución ni sanción disciplinaria de ninguna naturaleza”.

Que el Decreto Ejecutivo No. 195 de 29 de diciembre del 2009, promulgado en el Registro Oficial, Suplemento No. 111 del 19 de enero del 2010, emite los lineamientos estructurales para organizar las unidades administrativas en los niveles de dirección, asesoría, apoyo y operativo, de los Ministerios de Coordinación y Sectoriales, Secretarías e Institutos Nacionales pertenecientes a la Función Ejecutiva;

Que mediante Acuerdo No. 2011-004, de fecha 2 de febrero del 2011, se expidió el “Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación”.

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934, de fecha 10 de noviembre del 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que con fecha 28 de marzo de 2013, el señor magíster Héctor Rodríguez ha presentado su renuncia al cargo de Subsecretario General de Educación Superior, la misma que ha sido aceptada por el señor Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y,

Que a fin de cumplir con una gestión basada en los principios constitucionales de eficiencia, eficacia, calidad y jerarquía es necesario designar a un funcionario para que desempeñe el cargo de Subsecretario General de Educación Superior, una vez que ha sido aceptada la renuncia del magíster Héctor Rodríguez Chávez.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Artículo 1.- Designar a la magíster María del Pilar Troya Fernández como Subsecretaria General de Educación Superior.

Artículo 2.- La magíster María del Pilar Troya Fernández será responsable de todos los actos y hechos administrativos que se deriven de sus actos, competencias y atribuciones inherentes a su cargo.

Artículo 3.- De la notificación y cumplimiento del presente Acuerdo, encárguese a la Coordinación General Administrativa y Financiera de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 4.- Notificar con el contenido del presente Acuerdo a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, para los fines pertinentes.

Artículo 5.- Queda derogado todo acto administrativo que se oponga al presente Acuerdo.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese y cúmplase.

Dado, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a un día (1) del mes de abril del año 2013.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SENESCYT.- ASESORÍA JURÍDICA.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Dirección.- 16 de mayo de 2013.- f.) Ilegible.

Nro. 2013 - 023

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO NACIONAL DE EDUCACIÓN
SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN

Considerando:

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones

establecidas en la ley, les corresponde: “...1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...”;

Que el artículo 77 literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, otorga atribuciones y obligaciones a las máximas autoridades de las instituciones del Estado, una de ellas la de: “...e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones...”;

Que el artículo 17 inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: “...Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al servidor inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el servidor delegado...”;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 298, de fecha 12 de Octubre del 2010, establece que: “...la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior...”;

Que el artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: “...Delegación.- En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aún cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia...”;

Que el numeral 6 del artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prescribe que: “...Principios comunes.- Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Código, se observarán los siguientes principios: 6. Descentralización y Desconcentración.- En el funcionamiento de los sistemas de planificación y de finanzas públicas se establecerán los mecanismos de descentralización y desconcentración pertinentes, que permitan una gestión eficiente y cercana a la población...”;

Que el artículo 19 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que: “...Principios del Sistema.- El Sistema Nacional Descentralizado de

Planificación Participativa se orientará por los principios de obligatoriedad, universalidad, solidaridad, progresividad, descentralización, desconcentración, participación, deliberación, subsidiaridad, pluralismo, equidad, transparencia, rendición de cuentas y control social. El funcionamiento del sistema se orientará hacia el logro de resultados...”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934, de fecha 10 de noviembre del 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y,

Que mediante memorando Nro. SENESCYT-SN-2013-0076 de fecha 01 de abril del 2013, el señor Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, dispone la contratación de la socióloga María Inés Rivadeneira Herrera, como Asesora 2 Grado 5 del Despacho del señor Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

Acuerda:

Artículo 1.- Designar a la socióloga María Inés Rivadeneira Herrera, en su calidad de Asesora 2, Grado 5 del Despacho del señor Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para que coordine y supervise todas las actividades de orden administrativo de carácter interno inherentes al Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 2.- La socióloga María Inés Rivadeneira Herrera, en su calidad de Asesora 2, Grado 5 del Despacho del señor Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, podrá autorizar:

1. El gasto y reembolso correspondiente a viáticos, subsistencias, alimentación y movilización del personal que labora en Despacho así como, la aprobación de los informes que por las comisiones de servicios, otorgadas en el interior, deban presentar;
2. El pago de horas extraordinarias y suplementarias del personal que labora en Despacho;
3. Cargo a los fondos fijos de caja chica, los gastos que conforme las disposiciones aplicables al uso de este tipo de fondos, se requieran en el Despacho del Secretario Nacional de la SENESCYT;
4. Certificar la lista de asistentes o los actos, cuando se hubiere requerido gastos con cargo a fondos de caja chica, por refrigerios en reuniones de carácter oficial o cuando se produzcan visitas de servidores del exterior del país, debiendo informar periódicamente al Secretario Nacional, sobre los trámites y documentos realizados en virtud del presente Acuerdo;

5. Comisiones de servicios con o sin remuneración, del personal de seguridad, y en general de los servidores que tienen dependencia directa con el Despacho del Secretario Nacional;
6. El gasto de los eventos o talleres que solicite el Secretario Nacional de la SENESCYT, hasta el monto que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;
7. Realizar las evaluaciones de desempeño de los servidores hasta el grado ocasional de Servidor Público 7, de la escala remunerativa vigente, y que presten sus servicios en relación directa con el Despacho del Secretario Nacional de la SENESCYT; y,
8. Las demás que le delegue el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de forma expresa.

Artículo 3.- En ejercicio de las delegaciones, la socióloga María Inés Rivadeneira Herrera, en su calidad de Asesora 2, Grado 5 del Despacho del señor Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, procederá en armonía con las políticas de la Secretaría, las instrucciones impartidas por la máxima autoridad, a quien informarán periódicamente de los actos o resoluciones adoptadas. Si en ejercicio de su delegación violare la ley o los reglamentos o se apartare de las instrucciones que recibiere, será civil, administrativa y penalmente responsable por sus actuaciones.

Artículo 4.- La socióloga María Inés Rivadeneira Herrera, en su calidad de Asesora 2, Grado 5 del Despacho del señor Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para el cumplimiento de lo dispuesto y bajo su responsabilidad, deberá constatar la cabal y completa existencia de la documentación de soporte, que a su vez deberá ser archivada en el expediente respectivo en cada caso.

Artículo 5.- Notifíquese con el contenido de este Acuerdo, a la socióloga María Inés Rivadeneira Herrera, en su calidad de Asesora 2, Grado 5 del Despacho del señor Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 6.- Deróguese el Acuerdo Nro. 2012-030, de fecha nueve (09) de abril de 2012, suscrito por el señor Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a un día (1) del mes de abril de 2013.

Comuníquese y Publíquese.-

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SENESCYT.- ASESORÍA JURÍDICA.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Dirección.- 16 de mayo de 2013.- f.) Ilegible.

No. 2013 - 024

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO NACIONAL DE EDUCACIÓN
SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN

Considerando:

Que el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: "*1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión...*";

Que el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; que la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva; y que este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República, prescribe que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que el artículo 33 de la Constitución de la República establece que: "*El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.*";

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Suplemento de Registro Oficial Nro. 298, de 12 de Octubre del 2010, establece que: "*...la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior...*";

Que el artículo 81 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: *“Sistema de Nivelación y Admisión.- El ingreso a las instituciones de educación superior públicas estará regulado a través del Sistema de Nivelación y Admisión, al que se someterán todos los y las estudiantes aspirantes.*

Para el diseño de este Sistema, la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación coordinará con el Ministerio de Educación lo relativo a la articulación entre el nivel bachiller o su equivalente y la educación superior pública, y consultará a los organismos establecidos por la Ley para el efecto.

El componente de nivelación del sistema se someterá a evaluaciones quinquenales con el objeto de determinar su pertinencia y/o necesidad de continuidad, en función de los logros obtenidos en el mejoramiento de la calidad de la educación bachiller o su equivalente.”;

Que el artículo 82 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: *“Requisito para el ingreso a las instituciones del Sistema de Educación Superior.- Para el ingreso a las instituciones de educación superior se requiere:*

- a) *Poseer título de bachiller o su equivalente, de conformidad con la Ley; y,*
- b) *En el caso de las instituciones de educación superior públicas, haber cumplido los requisitos normados por el Sistema de Nivelación y Admisión, el mismo que observará los principios de igualdad de oportunidades, mérito y capacidad...”;*

Que el artículo 3 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *“Del sistema de nivelación y admisión.- La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, SENESCYT, implementará el Sistema de Nivelación y Admisión para el ingreso a las instituciones de educación superior públicas.*

El Sistema de Nivelación y Admisión tendrá dos componentes. El de admisión tendrá el carácter de permanente y establecerá un sistema nacional unificado de inscripciones, evaluación y asignación de cupos en función al mérito de cada estudiante.

El componente de nivelación tomará en cuenta la heterogeneidad en la formación del bachillerato y/o las características de las carreras universitarias.”;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 934 de fecha 10 de noviembre del 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que se cuenta con la certificación presupuestaria No. 536 de fecha 21 de marzo del 2013, con número de estructura 2000025004730301000000100000000 por el cual se certifica la existencia de fondos en el siguiente ítem de

gasto denominada: “pasajes al interior” por el valor de USD. \$ 100.000 (cien mil dólares de los Estados Unidos de América).

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General:

Acuerda:

Artículo 1.- Disponer como parte del Sistema de Nivelación y Admisión, la ejecución del Examen Nacional para la Educación Superior (ENES) a los bachilleres que aspiren ingresar a las instituciones de educación superior públicas del Ecuador y las instituciones de educación superior privadas del Ecuador de conformidad con las políticas de cuotas establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior.

Artículo 2.- Establecer el 20 de abril del 2013, como fecha para la aplicación del Examen Nacional para la Educación Superior, (ENES) en las ciudades del país detalladas en el anexo 1, que se incorpora al presente Acuerdo

Artículo 3.- Disponer a los servidores públicos de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación brindar su contingente humano, para lo cual laborarán el día del Examen Nacional para la Educación Superior, (ENES) en las ciudades y recintos señalados para tal efecto.

Artículo 4.- Encargar a la Coordinación General Administrativa y Financiera de proporcionar la logística y facilidades necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

Artículo 5.- Notifíquese con el contenido de este Acuerdo al señor Secretario Nacional de la Administración Pública, así como al Contralor General del Estado.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, a los tres (3) días del mes de abril de 2013.

Comuníquese y Publíquese.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SENESCYT.- ASESORÍA JURÍDICA.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Dirección.- 16 de mayo de 2013.- f.) Ilegible.

No. 2013 – 025

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO NACIONAL DE EDUCACIÓN
SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN

Considerando:

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “...1. *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...*”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “...*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación...*”;

Que el artículo 77 literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, otorga atribuciones y obligaciones a las máximas autoridades de las instituciones del Estado, una de ellas la de: “...e) *Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones...*”;

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de servicios públicos por parte de la iniciativa privada, establece: “...*DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES.- Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común...*”;

Que el artículo 17 inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: “...*Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al servidor inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el servidor delegado...*”;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que: “...*LA DELEGACION DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la*

Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.

Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos”;

Que el artículo 19 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 526, de 02 de septiembre de 2011 establece que: “... *la nómina de graduados será parte del SNIESE, y este será el único medio oficial a través del cual se verificará el reconocimiento y validez del título en el Ecuador. La SENESCYT emitirá certificados cuando sean requeridos para uso en el extranjero o para fines judiciales.*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designa a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante Memorando Nro. SENESCYT-SGES-2012-0476-MI de fecha 08 de octubre de 2012, el señor doctor Rodrigo Cornejo León, Subsecretario General de Educación Superior encargado, solicita al señor Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, autorice delegar la función para emitir certificados impresos de la información de títulos académicos constantes en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior SNIESE, a el/la directora (a) de Pregrado; y,

Que mediante sumilla inserta en el memorando Nro. SENESCYT-SGES-2012-0476-MI de fecha 08 de octubre de 2012 el Secretario Nacional de esta Cartera de Estado dispuso delegar la función de emitir certificados impresos de la información de títulos académicos constantes en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior SNIESE, a el/la directora (a) de Pregrado.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar a el/la Director (a) de Pregrado de la Subsecretaría General de Educación Superior, la función de emitir certificados impresos de la información de títulos académicos constantes en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior SNIESE.

Artículo 2.- El/la Director (a) de Pregrado de la Subsecretaría General de Educación Superior, será responsable del cumplimiento de las atribuciones y facultades inherentes a la presente delegación.

Artículo 3.- En ejercicio de la presente delegación, el/la Director (a) de Pregrado de la Subsecretaría General de Educación Superior deberá proceder en armonía con las políticas de la Secretaría, las instrucciones impartidas por la máxima autoridad, a quien informará periódicamente de los actos o hechos administrativos adoptados. Si en ejercicio de su delegación violare la ley o los reglamentos o se apartaren de las instrucciones que recibiere, será civil, administrativa y penalmente responsable por sus actuaciones.

Artículo 4.- Los actos administrativos que se adopten por delegación serán consideradas como emitidas por la máxima autoridad. El/la Director (a) de Pregrado de la Subsecretaría General de Educación Superior será directamente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.

Artículo 5.- En todos los actos que delegados en el presente Acuerdo, se hará constar que es "POR DELEGACIÓN DEL SECRETARIO NACIONAL".

Artículo 6.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y aprobado en la ciudad de Quito, a los tres (03) días del mes de abril del 2013.

Comuníquese y Publíquese.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SENESCYT.- ASESORÍA JURÍDICA.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Dirección.- 16 de mayo de 2013.- f.) Ilegalbe.

No. 1845

Ab. Lorena Tapia Núñez
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando

Que, el artículo 83 numeral 6 de la Constitución de la República establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, considera que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 43 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, dispone que el Ministerio del Ambiente supervigilará todas las etapas primarias de producción, tenencia, aprovechamiento y comercialización de materias primas forestales; además de supervigilar respecto de la flora y fauna silvestres;

Que, el artículo 120 del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Medio Ambiente, Libro III, considera que sobre la base del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, previsto en la ley, el Ministerio del Ambiente estructurará el Sistema Nacional de Control Forestal como un mecanismo para mejorar la gestión administrativa y la supervisión forestal;

Que, el artículo 122 el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Medio Ambiente, Libro III, dispone que la Regencia Forestal será supervisada por el Ministerio del Ambiente en calidad de Autoridad Nacional Forestal y regulada mediante los respectivos Acuerdos Ministeriales que al efecto se expidan;

Que, el artículo 11 del Acuerdo Ministerial No. 038 sobre las Normas del Sistema de Regencia Forestal del 4 de junio del 2004, establece que el Ministerio del Ambiente a través de resolución, concederá la calidad de Regente Forestal;

Que, el artículo 27 del Acuerdo Ministerial No. 038 de las Normas del Sistema de Regencia Forestal del 4 de junio del 2004, establece que una vez concluidos los trámites administrativos y en mérito de lo actuado, el Ministerio del Ambiente revocará temporal o definitivamente el ejercicio de la regencia forestal, según corresponda;

Que, mediante Resolución No. 057 del 23 de agosto del 2004, el Ministerio del Ambiente otorgó al ingeniero Wenceslao Montaña Armijos, la atribución para cumplir con las funciones y obligaciones de Regente Forestal;

Que, mediante Resolución No. 047 de fecha 18 de julio del 2005, la Ministra del Ambiente, como autoridad ambiental forestal competente, resolvió establecer la suspensión temporal por ciento ochenta días (180), al ejercicio de la regencia forestal al Ing. Wenceslao Montaña Armijos;

Que, mediante Resolución No. 090 de fecha 4 de mayo del 2012, la Ministra del Ambiente, como autoridad ambiental forestal competente, resolvió establecer como medida cautelar prohibir de manera inmediata el ejercicio de la regencia forestal al Ing. Wenceslao Montaña Armijos hasta que se resuelva lo principal, en consideración al expediente administrativo iniciado en su contra signado con el número 16-2009, seguido por la Dirección Provincial de Sucumbios del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante memorando No. MAE-DNF-2012-1511, de fecha 24 de septiembre del 2012, la Dirección Nacional Forestal del Ministerio del Ambiente, en base del análisis realizado al expediente administrativo No. 16-2009, señala que una vez revisado los archivos que mantiene, se ha verificado que no se ha emitido sanción definitiva, en contra del señor Ing. Wenceslao Montaña Armijos, respecto a las actividades como Regente Forestal;

Que, mediante memorando No MAE-CGJ-2012-2288 de fecha 10 de octubre del 2012, la Coordinación General Jurídica del Ministerio del Ambiente, emitió el criterio jurídico favorable a la solicitud presentada por el Ing. Wenceslao Montaña Armijos, al considerar el tiempo transcurrido y al no existir una resolución definitiva, que justifique la inhabilitación como Regente Forestal, por lo que considera pertinente, iniciar el proceso para la habilitación del mismo;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1353 de fecha 9 de noviembre del 2012, el señor Presidente de la República, encarga a la Ab. Gladys Lorena Tapia Núñez, el Ministerio del Ambiente, y;

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y artículo 11 del Acuerdo Ministerial No. 038 sobre las Normas del Sistema de Regencia Forestal.

Resuelve:

Art. 1.- Habilitar el ejercicio de la Regencia Forestal al ingeniero Wenceslao Montaña Armijos, a partir de la suscripción de la presente resolución, habiéndose cumplido el tiempo previsto de la revocatoria temporal de la regencia forestal.

Art. 2.- Encárguese del cumplimiento de esta Resolución a la Dirección Nacional Forestal y a la Dirección Provincial de Sucumbios del Ministerio del Ambiente. La presente resolución deberá notificarse al ingeniero Wenceslao Montaña Armijos.

Art. 3.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito a, 20 de noviembre de 2012.

f.) Ab. Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE.- COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA.- Certifico: Que la copia que antecede es igual de su original.- Quito, 20 de mayo de 2013.

**INSTITUTO ECUATORIANO DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL**

No. 005-2013-DNDAyDC-IEPI

**EL DIRECTOR NACIONAL DE DERECHO DE
AUTOR Y DERECHO CONEXOS**

Considerando:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 358, literal a) de la Codificación de la Ley de Propiedad

Intelectual, a la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos le corresponde, entre otras atribuciones, organizar y administrar el Registro Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos;

Que el artículo 5 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual faculta a los directores nacionales la delegación de funciones específicas a funcionarios subordinados, con la finalidad de propender a una adecuada desconcentración de funciones;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta a las diversas autoridades de la Administración a delegar en las autoridades u órganos de inferior jerarquía las atribuciones propias de sus cargos;

Que, a fin de coadyuvar a una efectiva desconcentración de funciones, resulta necesario delegar la facultad de organizar y administrar el Registro de Derecho de Autor y Derechos Conexos a las Subdirecciones Regionales, a fin de que actúen en sus jurisdicciones; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar a la abogada María Rosela Abad Salinas, Experta Legal en Propiedad Intelectual 1 de la Subdirección Regional del IEPI en Cuenca, para que ejerza las facultades de:

- a) Firmar los certificados de registro de derecho de autor y derechos conexos, en el área de su competencia;
- b) Suscribir los recibos de depósito legal en el área de su competencia;
- c) Emitir los demás documentos que se requieran, con relación a los registros de derecho de autor y derechos conexos.

Artículo 2.- Las atribuciones delegadas mediante este instrumento podrán ser ejercidas por la servidora, con relación a las obras que se presenten de las provincias de Azuay, Cañar, Loja, El Oro y Zamora Chinchipe.

Artículo 3.- La presente resolución tendrá vigencia desde su suscripción, hasta nueva disposición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 29 de abril de 2013.

f.) Ab. Santiago Cevallos Mena, Director Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos.

N° 131-DE-INPC-2013

Arq. Inés María del Carmen Pazmiño Gavilanes
DIRECTORA EJECUTIVA INSTITUTO NACIONAL
DE PATRIMONIO CULTURAL

Considerando:

Que, el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural creado mediante Decreto Ejecutivo Supremo No. 2600 de 09 de junio de 1978, publicado en el Registro Oficial No. 618 de 29 de junio de 1978, tiene entre sus funciones y atribuciones las de investigar, conservar, preservar, restaurar, exhibir y promocionar el Patrimonio Cultural del Ecuador; así como regular de acuerdo a la Ley todas las actividades de esta naturaleza que se realizan en el país;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, establece en el Artículo 3 numeral 7 que es deber primordial del Estado el “proteger el patrimonio natural y cultural del país”;

Que, de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, se dispone en el Artículo 83 numeral 13 que, es deber y responsabilidad de las ecuatorianas y los ecuatorianos, la conservación del patrimonio cultural y natural del país;

Que, la Carta Constitucional en el Artículo 380, establece que es responsabilidad del Estado, el “Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible (...), de la riqueza (...) arqueológica. (...)”;

Que, mediante Registro Oficial No. 465 de 19 de noviembre de 2004 se publica la Codificación de la Ley de Patrimonio Cultural; y mediante Registro Oficial No. 787 de 16 de julio de 1984, se publica el Reglamento General a la Ley de Patrimonio Cultural, en cuyos cuerpos legales se establece que de conformidad con los artículos 3 de la Ley de Patrimonio Cultural y 5 del Reglamento General de esta Ley, el Director Nacional es representante legal del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural;

Que, conforme la Ley de Patrimonio Cultural en el Artículo 7, se declaran como bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural del Estado los comprendidos en: “a) Los monumentos arqueológicos muebles e inmuebles, tales como: objetos de cerámica, metal, piedra o cualquier otro material pertenecientes a la época prehispánica, y colonial; ruinas de fortificaciones, edificaciones, cementerios y yacimientos arqueológicos en general; así como restos humanos, de la flora y de la fauna, relacionados con las mismas épocas.”;

Que, la Ley de Patrimonio Cultural en el Artículo 9 dispone que son patrimonio del Estado a partir de la vigencia de la Ley, “los bienes arqueológicos que se encontraren en el suelo o el subsuelo y en el fondo marino del territorio ecuatoriano sean estos objetos de cerámica, metal, piedra o cualquier otro material perteneciente a las épocas prehispánica y colonial, incluyéndose restos humanos o de la flora y de la fauna

relacionados con las mismas épocas (...). El derecho de propiedad se ejercerá a través del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural (...)”;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 30 de la Ley de Patrimonio Cultural, “toda clase de exploraciones mineras, de movimientos de tierra para edificaciones, para construcciones viales o de otra naturaleza, lo mismo que en demoliciones de edificios, quedan a salvo los derechos del Estado sobre los monumentos históricos, objetos de interés arqueológico, y paleontológico que puedan hallarse en la superficie o subsuelo al realizarse los trabajos. (...)”;

Que, mediante Registro Oficial Suplemento No. 517, de 29 de enero de 2009, se promulga la Ley de Minería, que tiene por objeto normar el ejercicio de los derechos soberanos del Estado Ecuatoriano, para administrar, regular, controlar y gestionar el sector estratégico minero conforme los principios de sostenibilidad, precaución, prevención y eficiencia;

Que, el Artículo 7 literal j) de la Ley de Minería establece entre las competencias del Ministerio Sectorial, la de otorgar, administrar y extinguir los derechos mineros, así mismo, el Artículo 18 establece quienes son los sujetos de derechos mineros;

Que, el Artículo 26 de la Ley de Minería, dispone que para la ejecución de actividades mineras se requieren de manera obligatoria actos administrativos fundamentados y favorables otorgados por las autoridades e instituciones del sector público, particularmente, el literal j) del citado artículo establece que, obligatoriamente se obtendrá el acto administrativo previo del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural en la zona de prospección minera que pueda tener vestigios arqueológicos o de patrimonio natural y cultural;

Que, el Artículo 28 de la tantas veces mencionada Ley de Minería, respecto de la libertad de prospección establece que se deberá contar con el permiso correspondiente conforme el Artículo 26 del mismo cuerpo legal para prospectar en zonas arqueológicas;

Que, la Ley de Minería en su Artículo 30 respecto de las concesiones mineras y otorgamiento de las mismas establece que, el Estado podrá excepcionalmente delegar la participación en el sector minero por medio de las concesiones mineras y que estas son actos administrativos que otorgan un título minero, sobre el cual el titular tiene derecho personal y transferible;

Que, el Artículo 70 del mismo cuerpo legal, establece que los titulares de las concesiones mineras están obligados a ejecutar sus labores con métodos y técnicas que minimicen los daños al suelo, al medio ambiente, al patrimonio natural o cultural, adicionalmente se dispone que, la inobservancia de estos métodos y técnicas se considerarán como causal de suspensión de las actividades mineras;

Que, la Ley de Minería en su Artículo 106, dispone que los derechos mineros se extinguen por el vencimiento del plazo otorgado o el de su prórroga, del mismo modo, el

Artículo 108 y 109 sobre la caducidad de las concesiones estipula que el Ministerio Sectorial está facultado para declarar la caducidad de las concesiones y, cuyo efecto es la extinción de los derechos mineros;

Que, mediante Resolución No. 103-DN-INPC-2010, el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural emite Resolución sobre la emisión de Actos Administrativos Previos para la Ejecución de Actividades Mineras, de fecha 01 de abril de 2010;

Que, el Directorio del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, en sesión extraordinaria de 13 de noviembre del 2009, resolvió, *“Delegar a la Directora Nacional la facultad de aprobar los Reglamentos Operativos Internos, poniendo siempre en conocimiento del Directorio...”*, según lo establece el Artículo 3 literal f) del Reglamento General de la Ley de Patrimonio Cultural;

Que, la Directora Ejecutiva en uso de las facultades que la Ley y el Directorio del INPC le han delegado,

Resuelve:

Artículo 1.- Normar la emisión de actos administrativos previos que autoricen la ejecución de actividades mineras en cumplimiento de lo dispuesto por la Constitución, Ley de Minería y su Reglamento, Ley de Patrimonio Cultural y su Reglamento.

Artículo 2.- La presente Resolución será de aplicación obligatoria para todos los sujetos de derechos mineros que sean titulares de concesiones mineras debidamente otorgadas por el Ministerio Sectorial e inscritas en la Agencia de Regulación y Control Minero, conforme las disposiciones legales vigentes.

Artículo 3.- Los sujetos de derechos mineros titulares de una concesión minera previa a la obtención del Acto Administrativo Previo, deberán presentar en el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural a nivel nacional los siguientes documentos para la obtención de la Resolución que autorice la ejecución de actividades mineras en cumplimiento del Artículo 26 literal j) de la Ley de Minería vigente.

1.- Solicitud dirigida al Director/a Ejecutivo/a del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, o Director/a Regional de acuerdo a la jurisdicción correspondiente y, conforme el modelo del Anexo 1.

2.- Copia de la resolución de concesión minera provisional o definitiva otorgada por el Ministerio Sectorial, debidamente notariada e inscrita en la Agencia de Regulación y Control Minero.

3.- Copia de cédula y papeleta de votación del titular de la concesión minera en caso de ser persona natural. En el caso de persona jurídica, se acompañará adicionalmente copia del nombramiento del representante legal.

Artículo 4.- Una vez receptada la documentación, el área técnica respectiva del INPC, procederá a la revisión de la misma y en caso de estar completa se procederá a realizar

la inspección; caso contrario, se notificará al solicitante para que complete la documentación en el plazo de diez días hábiles.

En caso de no completar la documentación en el plazo antes referido, se archivará y se entenderá por no presentada sin que medie notificación, sin perjuicio de que ésta pueda ser presentada nuevamente.

Artículo 5.- Una vez realizada la inspección, y con informe favorable por parte del técnico del INPC que contenga la recomendación expresa de liberación del área y de emisión de la autorización, el funcionario elaborará el proyecto de Resolución, misma que previa la emisión deberá contar con el visto bueno de la Dirección de Asesoría Jurídica de la matriz o el asesor jurídico de las Direcciones Regionales conforme corresponda, quienes verificarán que el proyecto de Resolución se encuentre conforme la normativa legal.

En caso de no contar con informe favorable de la inspección, se emitirá Resolución debidamente motivada sobre la negativa de la misma.

Artículo 6.- En caso que los derechos mineros del titular del área concesionada se extingan por vencimiento del plazo, o se caduquen conforme las disposiciones legales, la Resolución que emita el INPC para estos fines quedará automáticamente sin efecto.

Artículo 7.- La Dirección Ejecutiva del INPC, con las atribuciones que la ley le confiere delega a los Directores Regionales del INPC a nivel nacional, la facultad de emitir la autorización a la que se refiere esta Resolución bajo su entera responsabilidad.

Artículo 8.- Deróguese la Resolución No. 103-DN-INPC-2010, emitida por la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.-

Artículo 9.- Encárguese la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución a la Dirección de Conservación y Salvaguardia de Bienes Patrimoniales Culturales de la matriz, y a los Directores Regionales del INPC. Así también, se dispone a la Dirección de Documentación y Archivo de la matriz, la publicación y difusión de la misma.

La presente Resolución entrará en vigencia desde su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado, en la ciudad de Quito a los catorce días del mes de mayo de 2013.

f.) Arq. Inés Pazmiño Gavilanes, Directora Ejecutiva, Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

f.) Ab. María Salomé Camino S., Directora de Documentación y Archivo, Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

INPC.- INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Ilegible, Dirección de Documentación y Archivo.

ANEXO 1

RESOLUCIÓN NO. 131-DE-INPC-2013

__/__/__

SEÑOR/A
DIRECTOR/A EJECUTIVO/A O DIRECTOR REGIONAL
INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL

En su despacho. -

Yo _____ ecuatoriano (a) con cédula de ciudadanía
_____ solicito de la forma más comedida lo siguiente:

Se inspeccione el área concesionada a quien suscribe, denominada _____, con código minero No. _____, otorgada por el Ministerio de Recursos Naturales no Renovables, mediante Resolución No. _____ de fecha _____, inscrita en el Registro Minero el _____, para realizar actividades mineras de _____ (*minería a gran escala, pequeña minería o minería artesanal o la que correspondan conforme la Resolución del MRNNR*), en su fase minera de _____ (*exploración, explotación, etc. o la que corresponda y conste en la Resolución del MRNNR*), a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 26 literal j) del la Ley de Minería vigente.

Declaro bajo juramento que el área minera de mi interés, denominada _____, con código minero _____, corresponde a una superficie de _____ hectáreas, se ubica en la provincia _____, cantón _____, parroquia _____, sector _____.

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero Judicial No. _____ de la Corte Provincial de Justicia de _____, o en el domicilio _____, teléfono de contacto _____, dirección de correo electrónico (si la tuviese) _____.

Anexo:

1. Copia simple de la Resolución de Concesión Minera, notarizada e inscrita.
2. Croquis (solo si existiera)
3. Copia simple de cédula de ciudadanía
4. Copia Simple de certificado de votación
5. Copia de nombramiento de representante legal (persona jurídica)

Por la atención que se digne dar a la presente, anticipo mi agradecimiento.

Atentamente,

Solicitante

N° 132-DE-INPC-2013

Arq. Inés María del Carmen Pazmiño Gavilanes
DIRECTORA EJECUTIVA
INSTITUTO NACIONAL DEL PATRIMONIO
CULTURAL

Considerando

Que, el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural creado mediante Decreto Ejecutivo Supremo No. 2600 de 09 de junio de 1978, publicado en el Registro Oficial No. 618 de 29 de junio de 1978, tiene entre sus funciones y atribuciones las de investigar, conservar, preservar, restaurar, exhibir y promocionar el Patrimonio Cultural del Ecuador; así como regular de acuerdo a la Ley todas las actividades de esta naturaleza que se realizan en el país;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, establece en el Artículo 3 numeral 7 que es deber primordial del Estado el “proteger el patrimonio natural y cultural del país”;

Que, de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, se dispone en el Artículo 83 numeral 13 que, es deber y responsabilidad de las ecuatorianas y los ecuatorianos, la conservación del patrimonio cultural y natural del país;

Que, de conformidad con el Artículo 53 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado responderá civilmente por los daños y perjuicios causados a las personas por negligencia y descuido en la atención de los servicios públicos que estén a su cargo, y por la carencia de servicios que hayan sido pagados;

Que, la Carta Constitucional establece entre los derechos a la libertad dispuestos en el Artículo 66, numeral 25, el de acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

Que, el Artículo 85 de la Constitución dispone que en la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regulen de acuerdo con las siguientes disposiciones, la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivo el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad, adicionalmente se dispone que sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto;

Que, la Carta Constitucional en el Artículo 380, establece que es responsabilidad del Estado, el “Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible (...), de la riqueza (...) arqueológica. (...)”;

Que, mediante Registro Oficial No. 465 de 19 de noviembre de 2004 se publica la Codificación de la Ley de Patrimonio Cultural; y mediante Registro Oficial No. 787 de 16 de julio de 1984, se publica el Reglamento General a la Ley de Patrimonio Cultural, en cuyos cuerpos legales se establece que de conformidad con los artículos 3 de la Ley de Patrimonio Cultural y 5 del Reglamento General de esta Ley, el Director Nacional es representante legal del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural;

Que, mediante Registro Oficial Suplemento No. 306, de 22 de octubre de 2010, se promulga el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, que establece en el Artículo 169 inciso tercero que “Ningún organismo, entidad o dependencia del sector público no financiero sujetas al ámbito de aplicación del presente código podrá cobrar tarifa alguna por la venta de bienes y servicios sin que medie la comercialización de especies valoradas, la factura, nota de venta u otros instrumentos autorizados para el efecto.”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 055, publicado en Registro Oficial No. 670, de fecha 27 de marzo de 2012, el Ministerio de Finanzas emite reformas respecto de la Normativa del Sistema de Administración Financiera del Sector Público, respecto de las normas de las especies valoradas;

Que, mediante Resolución 230-DN-INPC-2010, de 31 de mayo de 2010, la Dirección Ejecutiva deja sin efecto la Resolución 217-DN-INPC-2010 y, suspender varios cobros por servicios prestados por el INPC;

Que, mediante Resolución 127-DE-INPC-2012, de 21 de mayo de 2012, la Dirección Ejecutiva, suspende el cobro de servicios que brinda el INPC por solicitudes de salida de bienes no pertenecientes al patrimonio cultural, y deja sin efecto el numeral 5 del Artículo 2 de la Resolución 230-DN-INPC-2010;

Que, es necesario que los servicios que presta el INPC no impliquen costo a los ciudadanos, y que es necesario derogar los cobros que se realizan a los ciudadanos y ciudadanas por la emisión de ciertos actos administrativos derivados de la gestión administrativa para cumplir con los mandatos constitucionales;

Que, el Directorio del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, en sesión extraordinaria de 13 de noviembre del 2009, resolvió, “*Delegar a la Directora Nacional la facultad de aprobar los Reglamentos Operativos Internos, poniendo siempre en conocimiento del Directorio...*”, según lo establece el Artículo 3 literal f) del Reglamento General de la Ley de Patrimonio Cultural;

Que, la Directora Ejecutiva en uso de las facultades que la Ley y el Directorio del INPC le han delegado,

Resuelve:

Artículo 1.- Eliminar los cobros de los servicios de los numerales 1 y 3 del Art. 2 de la Resolución No. 230-DN-INPC-2010, que son los siguientes:

“1. Los costos por reproducción de documentos, los mismos que serán asumidos por el peticionario quien cancelará el valor de USD 0.25 por cada hoja reproducida (copias certificadas).

3. La emisión de los Certificados de Actos Administrativos Previos (Concesiones Mineras).”

Artículo 2.- Ratificar el cobro de los servicios de los numerales 2, 4 y 6 de la Resolución No. 230-DN-INPC-2010, que son los siguientes:

- “2. Los costos del Laboratorio de Química del INPC.
4. Las autorizaciones que confiere el INPC, por concepto de salida de bienes patrimoniales al exterior para exhibiciones.
6. La salida de muestras patrimoniales para análisis en el Exterior.”

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Administrativa Financiera que realice el proceso y las gestiones necesarias para dar de baja las especies fiscales de los cobros que se eliminen por medio de esta Resolución.

Artículo 4.- Encárguese la ejecución, gestión y cumplimiento de la presente Resolución a la Dirección Administrativa Financiera a nivel nacional y, a las Direcciones Regionales del INPC en su jurisdicción. Así como, la difusión y publicación de la misma a la Dirección de Documentación y Archivo del INPC.

La presente Resolución entrará en vigencia desde su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado, en la ciudad de Quito a los catorce días del mes de mayo de 2013.

f.) Arq. Inés Pazmiño Gavilanes, Directora Ejecutiva, Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

f.) Ab. María Salomé Camino S., Directora de Documentación y Archivo, Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

INPC.- INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL.- Certifico que es fiel copia del original.- 15 de mayo de 2013.- f.) Ilegible, Dirección de Documentación y Archivo.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN CUYABENO**

Considerando:

Que, el último inciso del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador les faculta a los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias y territorios, y en uso de sus facultades, a expedir ordenanzas cantonales;

Que, la constitución del República del Ecuador ha generado cambios en la política tributaria y exige la aplicación de principios de justicia tributaria en beneficio de los sectores vulnerable de la población de principios de justicia tributaria en beneficio de los sectores vulnerable de la población de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Que el artículo 238 de la Carta Magna, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozaran de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 5 establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales. “Crear, modificar, o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”; concordantemente con el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el literal e) establece que es competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal “Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras”;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su literal a), determina que es atribución del Concejo Municipal “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”; en concordancia con el literal b)” Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor”; y en su literal c) “crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”.

Que, el artículo 281, del COOTAD, en su parte pertinente sobre la cogestión de los gobiernos autónomos descentralizados con la comunidad, determina que en los casos de convenios suscritos entre los gobiernos autónomos descentralizados con la comunidad beneficiaría se reconocerá como contraparte valorada el trabajo y los aportes comunitarios. Esta forma de cogestión estará exenta del pago de la Contribución Especial por Mejoras y del incremento del impuesto predial por un tiempo acordado con la comunidad.

Que, el artículo 455 del COOTAD, sobre el pago por compensación indica que si la declaratoria de utilidad pública se hubiere realizado para el ensanche de vías o

espacios públicos, o para la construcción de acueductos, alcantarillas u otras obras similares y no comprendiese sino hasta el cinco por ciento de la superficie de un predio, el valor del bien expropiado podrá compensarse, en todo o en parte, con el de la Contribución Especial de Mejoras correspondiente a la obra pública. Si fuere necesario un espacio mayor o si debieran demolerse construcciones, se procederá conforme a las normas generales.

Que, el artículo 498 del antes señalado Código, establece lo siguiente: Estímulos tributarios: Con la finalidad de estimular el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como las que protejan y defiendan el medio ambiente, los concejos cantonales o metropolitanos podrán, mediante ordenanza, disminuir hasta en un cincuenta por ciento los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos en el presente Código.

Los estímulos establecidos en el presente artículo tendrán el carácter de general, es decir, serán aplicados en favor de todas las personas naturales o jurídicas que realicen nuevas inversiones en las actividades antes descritas, cuyo desarrollo se aspira estimular; beneficio que tendrá un plazo máximo de duración de diez años improrrogables, el mismo que será determinado en la respectiva Ordenanza.

Que, el Título IX, Capítulo V del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD se refiere a las contribuciones especiales de mejoras de los gobiernos municipales y metropolitanos, y el Art. 569 ibídem del COOTAD, manifiesta que el objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública. Los concejos municipales o distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes.

Que, el artículo 571 del COOTAD, determina: Subsidios solidarios cruzados.- En el cobro de los servicios básicos deberá aplicar un sistema de subsidios solidarios cruzados entre los sectores de mayores y menores ingresos

Que, el Código en mención, en su artículo 572, dispone: Contribución por mejoras en la vialidad.- La construcción de vías conectoras y avenidas principales generarán contribución por mejoras para el conjunto de la zona o de la ciudad, según sea el caso.

Que, el artículo 573, del COOTAD, en su parte pertinente establece lo siguiente: Determinación presuntiva.- Existe el beneficio a que se refiere el artículo anterior, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia por ordenanza del respectivo concejo.

Que, el artículo 574 del COOTAD, determina que el sujeto activo de la contribución especial es la municipalidad o distrito metropolitano en cuya jurisdicción se ejecuta la obra, sin perjuicio de lo dispuesto en este Código.

Que, el artículo 575, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que son sujetos pasivos de la contribución especial los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública. Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones que por razones de orden público, económico o social se establezcan mediante ordenanza, cuya iniciativa privativa le corresponde al alcalde de conformidad con este Código.

Que, el COOTAD en su artículo 576, determina: Carácter de la contribución de mejoras.- La contribución especial tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de las obras.

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución, comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobiernos para regirse mediante normas y órganos de gobiernos propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad sin intervención de otro nivel de Gobierno y en beneficio de sus habitantes. (...); y, el Art. 6 ibídem, garantiza la autonomía política, administrativa y financiera, propia de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, otorga la facultad normativa, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades, que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos (...) municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (...);

Que, el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública en el cantón Cuyabeno genera la obligación de sus propietarios para con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de pagar el tributo por "contribución especial de mejoras" en la cuantía correspondiente al costo que haya tenido la obra, prorrateado a los inmuebles beneficiados por ella;

Que, el beneficio se produce, y por ende el hecho generador del tributo, cuando el inmueble es colindante con la obra pública o cuando se encuentra dentro del perímetro urbano del cantón Cuyabeno; y,

En ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales así establecidas en los artículos 240 y 264 último inciso de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 55, letra e) y artículo 57, letras a), b), c) y, y) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA APLICACIÓN, COBRO Y EXONERACIÓN DE LAS TASAS, TARIFAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN CUYABENO, PROVINCIA DE SUCUMBIOS”.

CAPÍTULO I

TÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Hecho Generador.- Constituye hecho generador de la contribución especial de mejoras, el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la contribución de cualquier obra pública, entre ellas las siguientes obras y servicios atribuibles:

- a) Apertura, pavimentación, repavimentación, adoquinado, ensanche o construcción de vías de toda clase;
- b) Repavimentación urbana;
- c) Aceras-bordillos y cercas;
- d) Obras de alcantarillado;
- e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
- f) Deseccación de pantanos y rellenos de quebradas;
- g) Plazas, parques y jardines;
- h) Escalinatas y miradores;
- i) Intervenciones y actuaciones urbanísticas
- j) Muros de gaviones, encauzamiento de quebradas; y,
- k) Distribuidores de tránsito y otras obras que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cuyabeno determine previo el dictamen legal correspondiente, previo informes técnico,

Art. 2.- Determinación Presuntiva del Beneficio de Contribución Especial de Mejoras.- Existe el beneficio a que se refiere el artículo anterior, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública y aquellos que se encuentran dentro del área declarada zona de beneficio o influencia, según lo determine la Dirección de Planificación Cantonal.

Art. 3.- Sujeto Activo.- El sujeto activo de la contribución especial es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuyabeno, en cuya jurisdicción se ejecuta la obra y por lo tanto, está en la facultad de exigir el pago de las obligaciones que por este concepto se llegaren a determinar por parte de la Dirección Financiera y la Sección de Avalúos y Catastros.

Art. 4.- Sujetos Pasivos.- Son sujetos pasivos de la contribución especial de mejoras y están obligados a pagarla, los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública, sean personas naturales o jurídicas, sin excepción alguna. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cuyabeno, podrá absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones que por razones de orden público, económico o social se establezcan previo diagnóstico del departamento correspondiente, cuya iniciativa privativa le corresponde al Alcalde.

En las obras en las que no sea posible establecer beneficiarios reales, ni zona de influencia específica, su costo se prorrateará entre los propietarios de inmuebles del cantón, en proporción catastral actualizado. Si no fuese factible establecer los beneficiarios reales, pero si la zona de influencia, se prorrateará entre estas, en proporción al avalúo. En caso de sucesiones indivisas o de comunidades de bienes, el pago podrá demandarse a todos y cada uno de los propietarios. Al tratarse de inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal, cada propietario estará obligado al pago según sus respectivas alícuotas y el promotor será responsable del pago del tributo correspondiente a las alícuotas cuya transferencia de dominio se haya producido.

Art. 5.- Carácter de la Contribución.- La contribución especial de mejoras tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, antes de la iniciación de las obras.

Art. 6.- Base del Tributo.- La base imponible de la Contribución Especial de Mejoras es igual al costo total de la inversión municipal con fondos propios en las obras, dividido para dos, es decir el cincuenta (50%) prorrateado entre las propiedades beneficiarias, en consideración al avalúo existente realizado antes de la iniciación de las obras, según lo dispuesto en el artículo 576 del COOTAD. De existir créditos para el financiamiento de estas obras, la Municipalidad los absorberá en el ciento por ciento, a excepción de las acometidas domiciliarias y medidores de agua potable; y, acometidas domiciliarias de alcantarillados, los mismos que deberán ser pagados por el beneficiario.

Art. 7. Independencia de las contribuciones.- Cada obra ejecutada o recibida para su cobro, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cuyabeno, dará lugar a una Contribución Especial de Mejoras, independiente una de otra.

TÍTULO II

DETERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

Art. 8.- Determinación de la base imponible de la contribución.- Para Determinar la base imponible de cada Contribución Especial de Mejoras, se considerarán los siguientes costos:

- a) El valor de las propiedades cuya adquisición o expropiación haya sido necesaria para la ejecución de las obras; incluidas las indemnizaciones que se hubieren pagado o deban pagarse, por daños y perjuicios que se causaren por la ejecución de la obra, producidas por fuerza mayor o caso fortuito, deduciendo el precio en que se estimen los predios o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente a la misma;
- b) El pago por demolición o acarreo de escombros;
- c) El valor del costo directo de la obra, sea esta ejecutada por contrato o por administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cuyabeno, que comprenderá movimientos de tierras, afirmados, adoquinado, andenes, bordillos, construcción de aceras, muros de contención y separación de puentes, túneles, pavimento y obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, teléfonos, gas y otros servicios, arborización, jardines y otras obras de ornato;
- d) El valor de todas las indemnizaciones que hayan pagado o se deba pagar por razón de daños y perjuicios por fuerza mayor o caso fortuito;
- e) Los costos de los estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica. Estos gastos no podrán exceder el 20% del costo total de la obra; y,
- f) El interés de los créditos utilizados para acrecentar los fondos necesarios para la ejecución de la obra.

Para el cobro de las obras establecidas por construcciones especiales de mejoras, la Dirección Financiera con la colaboración de la Dirección de Obras Públicas, deberá llevar los requisitos especiales de costo, en los que se detallarán los elementos mencionados en los literales "a" y "e" de este artículo.

Los costos que se desprenderán de tales requisitos, así como la lista de propiedades, que de conformidad con las disposiciones de esta ordenanza se consideren que están sujetas al pago de construcciones deberán ser formuladas conjuntamente por la dirección de Obras Públicas y Jefatura de Avalúos y Catastros y ante su aplicación deberán ser aprobadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal previo informe de la Dirección de Planificación.

Art. 9. Prohibición.- En ningún caso se incluirá en el costo, los gastos generales de administración, mantenimiento y depreciación de las obras que se reembolsan mediante esta contribución.

Art. 10. Tipos de beneficios.- Por el beneficio que generan las obras que se pagan a través de las Contribuciones Especiales de Mejoras, se clasifican en:

- a) Locales: Cuando las obras causan un beneficio directo a los predios frentistas;

- b) Sectoriales: Las que causan el beneficio a un destino, sector o área de influencia debidamente delimitada, y;

- c) Globales: Las que causan un beneficio general a todos los inmuebles urbanos del Cantón Cuyabeno.

Los beneficios por las obras son excluyentes unos de otros, así quién paga un beneficio local, no pagará el sectorial ni global y, quien paga por el sectorial, no pagará el global.

Art. 11. Determinación del Beneficio.- Corresponde a la Dirección de Planificación Cantonal Municipal, la determinación de la clase de beneficio que genera la obra ejecutada, los mismos que enviarán al Concejo Municipal a través de los respectivos informes técnicos.

Art. 12. Obras Recibidas.- En el caso de obras recibidas como aportes a la Ciudad, ejecutadas por otros organismos del Estado, se aplicará el artículo 8 de esta Ordenanza, de manera directa a los beneficiarios locales, teniendo en cuenta los costos municipales vigentes a la época de la emisión en la parte correspondiente. El informe de recepción de la obra lo realizará la Dirección de Planificación conjuntamente con la Dirección de Obras Públicas y la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado.

TÍTULO III

DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA DEL TRIBUTO AL SUJETO PASIVO

Art. 13. Prorrateo de costo de obra.- Los costos de las obras determinadas en los literales precedentes se sujetarán al siguiente proceso:

1. La Dirección correspondiente, una vez concluida la construcción de la obra, elaborará a través del Fiscalizador la respectiva acta de entrega recepción provisional, incluidos los planos finales constructivos geo referenciados;
2. La Directora o el Director del área, a cargo de la obra, será responsable de la determinación del costo y registro de la información técnica.
3. La verificación de la obra para la Contribución Especial de Mejoras, la realizarán la Dirección a cargo de la ejecución de la obra conjuntamente con la Dirección de Planificación Cantonal;
4. La emisión del catastro estará a cargo de la Dirección de Planificación, a través de la Jefatura de Avalúos y Catastros;
5. La determinación y recaudación del tributo, será de responsabilidad de la Dirección Financiera.

Hasta el treinta de junio de cada año, la Dirección Financiera, entregará al Alcalde o Alcaldesa y al Concejo, la información financiera conteniendo el valor emitido en concepto de Contribución Especial de Mejoras.

Las Direcciones Municipales encargadas, coordinarán y vigilarán estas actuaciones, bajo su responsabilidad. Su omisión, será considerada como negligencia grave, sujeta a responsabilidades administrativas, civiles y penales de los funcionarios.

CAPÍTULO I

**DISTRIBUCIÓN POR OBRAS VIALES
ADOQUINAMIENTO, PAVIMENTACIÓN O
REPAVIMENTACIÓN**

Art. 14. Vialidad.- En las vías locales, los costos por pavimentación y repavimentación urbanas, construcción y reconstrucción de toda clase de vías, en las que se tomarán en cuenta las obras de adoquinamiento y readoquinamiento, asfaltado o cualquier otra forma de intervención constructiva en las calzadas, se distribuirán de la siguiente manera:

- a) El 40% (cuarenta por ciento) será prorrateado, sin excepción, entre todas las propiedades con frente a la vía, en la proporción a la medida de dicho frente.
- b) El 60% (sesenta por ciento) será prorrateado, sin excepción entre todas las propiedades con frente a la vía, en proporción al avalúo municipal del inmueble; y,
- c) La suma resultante de los literales a) y b), así determinadas, será la cuantía de la contribución especial de mejoras, correspondiente a cada predio.

Art. 15.- Adoquinamiento, pavimentación o repavimentación urbana.- El costo del adoquinado, pavimentación o repavimentación, en el sector urbano, apertura o ensanche de calles se distribuirá de la siguiente manera:

- a) El cuarenta por ciento será prorrateado entre todas las propiedades sin excepción, en proporción a las medidas de su frente a la vía;
- b) El sesenta por ciento será prorrateado entre todas las propiedades con frente a la vía sin excepción, en proporción al avalúo de la tierra y las mejoras adheridas en forma permanente; y,
- c) La suma de las cantidades resultantes de las letras a) y b), serán puestas al cobro en la forma establecida en este artículo; y, para el cobro se lo hará hasta por 15 cuotas anuales de igual valor. Si una propiedad diere frente a dos o más vías públicas, el área de aquella se dividirá proporcionalmente a dichos frentes en tantas partes como vías, para repartir entre ellas el costo de los afirmados.

El costo de la pavimentación, repavimentación y adoquinado de la superficie comprendida entre las bocacalles, se cargará a las propiedades esquineras, en la forma que establece este artículo.

Art. 16.- Cercas.- El costo por la construcción de cercas o cerramientos realizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cuyabeno, deberá ser cobrado, en su totalidad, a los dueños de las respectivas propiedades con frente a la vía, con el recargo de ley correspondiente.

Art. 17.- Aceras y Bordillos.- La totalidad del costo de las aceras y bordillos construidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal será reembolsable por los

respectivos frentistas beneficiados mediante la contribución especial de mejoras por construcción de aceras y bordillos, la que será puesta al cobro una vez recibida la obra mediante acta de entrega recepción por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cuyabeno; y, el pago lo harán los contribuyentes hasta por 15 cuotas anuales de igual valor.

Art. 18. Beneficio Global.- Se entenderán como obras de beneficio global las que correspondan al servicio público de transportación en sus líneas troncales, embellecimiento u otros elementos determinados como de convivencia pública. En este caso, los costos adicionales de inversión que se hayan hecho en función de tal servicio, según determine la Dirección de Planificación, la Dirección de Obras Públicas Municipales no serán imputables a los frentistas de tales vías, sino al conjunto de la ciudad como obras de beneficio global.

Cuando se ejecuten obras de beneficio global, la Dirección de Planificación, deberá hacer constar en el proyecto, contrato o convenio que suscriba la Municipalidad su clasificación, estableciendo los parámetros de la recuperación.

En todos los casos de obras de interés global, la emisión de los títulos de crédito se hará en el mes de enero del año siguiente al de la obra recibida.

Art. 19. Propiedad Horizontal.- En el caso de inmuebles declarados bajo el Régimen de Propiedad Horizontal, se emitirán obligaciones independientes para cada copropietario; debiendo, el cuarenta por ciento al que se refiere la letra a) del artículo 16 de esta Ordenanza distribuirse de acuerdo a las alícuotas que por frente de vía les corresponde a cada uno de los copropietarios y, el sesenta por ciento al que se refiere la letra b) del mismo artículo, distribuirse en las alícuotas que les corresponde por el avalúo de la tierra y las mejoras introducidas; también en proporción a sus alícuotas, en el caso de obras locales. En el caso de globales pagarán a prorrata del avalúo municipal del inmueble de su propiedad.

Art. 20 Varios frentes.- Si una propiedad tuviere frente a dos o más vías, el avalúo de aquella, se dividirá proporcionalmente a la medida de dichos frentes.

Art. 21 Calzadas.- El costo de las calzadas en la superficie comprendida entre las bocacalles, se gravará a las propiedades beneficiadas con el tramo donde se ejecuta la obra de pavimentación.

CAPÍTULO II

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE OBRAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARRILLADO, DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES Y OTRAS REDES DE SERVICIO

Art. 22.- Alcantarillado.- El valor total de las obras de alcantarillado que se construyan en un Municipio será íntegramente pagado, por los propietarios beneficiados, en la siguiente forma:

En las nuevas urbanizaciones, los urbanizadores pagarán el costo total o ejecutarán, por su cuenta, las obras de

alcantarillado que se necesiten así como también pagarán el valor o construirán por su cuenta los subcolectores que sean necesarios para conectar con los colectores existentes.

Para pagar el costo total de los colectores existentes o de los que se construyeren en el futuro, en las ordenanzas de urbanización se establecerá una contribución por metro cuadrado de terreno útil. Cuando se trate de construcción de nuevas redes de alcantarillado en sectores urbanizados o de la reconstrucción y ampliación de colectores ya existentes, el valor total de la obra se prorrateará de acuerdo con el valor catastral de las propiedades beneficiadas, hasta un plazo máximo de 15 años contados a partir de la recepción de la obra.

Art. 23.- Obras y sistemas de Agua Potable.- La contribución especial de mejoras por construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable, será cobrado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en la parte que se requiera una vez deducidas las tasas por servicios para cubrir su costo total en proporción al avalúo de las propiedades beneficiadas, siempre que no exista otra forma de financiamiento.

Para el pago del valor de la construcción, ampliación, operación y mantenimiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal cobrará las contribuciones especiales de mejoras, y las tasas retributivas de los servicios y se prorrateará hasta un plazo máximo de 15 años dependiendo del monto del contrato y a las tomas requeridas por el usuario.

CAPÍTULO III

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE DESECACIÓN DE PANTANOS, RENATURALIZACIÓN DE QUEBRADAS Y OBRAS DEREcuperACIÓN TERRITORIAL

Art. 24. El costo de las obras señaladas en este título, se distribuirá del siguiente modo:

- a). El 60% (sesenta por ciento) entre los propietarios que reciban un beneficio directo de la obra realizada; entendiéndose por tales, los propietarios de inmuebles ubicados en la circunscripción territorial determinada por la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cuyabeno; y,
- b). El 40% (cuarenta por ciento) entre los propietarios de inmuebles que reciban el beneficio de la obra ejecutada, excluyendo los señalados en el literal anterior. La Dirección de Planificación, determinará los propietarios de inmuebles que reciban este beneficio, pudiendo, de ser el caso, determinar este beneficio como general para todos los propietarios urbanos del Cantón, y, en este caso, el pago total entre los propietarios urbanos del cantón Cuyabeno a prorrata del avalúo municipal.

CAPÍTULO IV

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE PARQUES, PLAZAS Y JARDINES

Art. 25.- Parques, Plazas y jardines.- El costo por la construcción de parques, plazas y jardines, incluidos monumentos, se distribuirá de la siguiente forma:

- a) El cuarenta por ciento entre las propiedades, sin excepción, con frente a las obras, directamente o calle de por medio y en proporción a sus respectivos frentes con vista a las obras;
- b) El cuarenta por ciento se distribuirá entre las propiedades a la parte de las mismas, ubicadas dentro de la zona de beneficio, excluidas las del literal anterior, cuyo ámbito será delimitado por el Gobierno Municipal. La distribución se hará en proporción a los avalúos de la tierra y mejoras; y,
- c) El veinte por ciento a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cuyabeno.

Art. 26.- Cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal ejecute una obra que beneficie en forma directa e indudable a propiedades, ubicadas fuera de su jurisdicción y si mediare un convenio con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal donde se encuentran dichas propiedades, podrá aplicarse la contribución especial de mejoras. Si no mediare dicho convenio con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal limítrofe, el caso será sometido a resolución de los organismos competentes de acuerdo a lo establecido en la Constitución y la ley.

CAPÍTULO V

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE PUENTES, TUNELES Y DISTRIBUIDORES DE TRÁFICO

Art. 27. El costo total de las obras señaladas en este título, será distribuido entre los propietarios de los predios urbanos del Cantón, a prorrata del avalúo municipal de sus inmuebles. Estos beneficios siempre serán globales.

Cuando se ejecuten obras de beneficio global, la Dirección de Planificación, deberá hacer constar en el proyecto, contrato o convenio que suscriba la Municipalidad su clasificación, estableciendo los parámetros de la recuperación.

CAPÍTULO VI

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE OBRAS EMERGENTES

Art. 28. En Obras que el Municipio contrate para atender una emergencia, provocada por un desastre natural, su costo será asumido por la Municipalidad, previo informe de las Direcciones de Planificación, Obras Públicas y Agua Potable y Alcantarillado, emitidos a la primera Autoridad Cantonal.

CAPÍTULO VII

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO POR INTERVENCIONES Y ACTUACIONES URBANÍSTICAS

Art. 29. Las obras de intervenciones y actuaciones urbanísticas realizadas en el Cantón, serán pagadas de la siguiente forma:

- a) El cincuenta por ciento (50%) del monto total de la inversión Municipal entre las propiedades, sin excepción, con frente a las obras que se beneficien en forma directa.
- b) Los valores por concepto de créditos Nacionales o Internacionales, subvenciones, aportes de ONGS, etc., no formarán parte de la base imponible para el cobro de la Contribución Especial de Mejoras, a excepción de las acometidas domiciliarias y medidores de agua potable; y, acometidas domiciliarias de alcantarillados, los mismos que deberán ser pagados por el beneficiario.

TÍTULO IV

DE LA LIQUIDACIÓN, EMISIÓN, PLAZO Y FORMA DE RECAUDACIÓN

Art. 30. Liquidación de la Obligación Tributaria.- Dentro de los sesenta días hábiles posteriores a la recepción provisional de la obra, las Direcciones de Obras Públicas, Agua Potable y Alcantarillado y Medio Ambiente, emitirán los informes y certificaciones necesarias para la determinación de la Contribución Especial de Mejoras por parte de la Dirección de Planificación, conforme su orgánico funcional y la consecuente emisión de las liquidaciones tributarias, dentro de los 30 días siguientes de recibidos estos informes y certificaciones.

El Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cuyabeno vigilará estos procesos

El Tesorero Municipal será el responsable de la notificación y posterior recaudación, a través de las ventanillas de recaudación.

Art. 31. De la Socialización.- Antes, durante y después de concluida la obra y dentro de los sesenta días hábiles posteriores a la recepción provisional de la obra se realizará la socialización indicando montos, tiempos, beneficios que la ciudadanía tendrá a nivel local, sectorial o global.

Art. 32. Emisión de títulos de crédito.- La emisión de los títulos de crédito, estará en concordancia con el Código Orgánico Tributario.

TÍTULO V

PAGO Y DESTINO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

Art. 33.- Forma, plazo y períodos de pago- El plazo para el cobro de toda Contribución Especial de Mejoras será de hasta quince años y en casos excepcionales según lo que determine el Concejo, la periodicidad de pago será semestral.

Al vencimiento de cada una de las obligaciones si estas no fueran satisfechas, se recargan con el interés por mora tributaria, en conformidad con el Código Tributario. El procedimiento de ejecución coactiva, observará las normas

del Código Orgánico Tributario y se efectuará en función de mantener una cartera que no afecte las finanzas Municipales

No obstante lo establecido, los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios de facilidades de pago constantes en el Código Tributario, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en el mismo Código.

Art. 34.- De los condominios y/o propiedades heredadas.- De existir copropietarios (condóminos) o coherederos de un bien gravado con la contribución, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cuyabeno podrá exigir el cumplimiento de la obligación a uno, a varios o a todos los copropietarios o coherederos, que son solidariamente responsables en el cumplimiento del pago. En todo caso, manteniéndose la solidaridad entre copropietarios o coherederos, en caso de división entre copropietarios o de partición entre coherederos de propiedades con débitos pendientes por concepto de cualquier contribución especial de mejoras, éstos tendrán derecho a solicitar la división de la deuda tributaria a las direcciones financieras municipal, previa a la emisión de los títulos de crédito.

Art. 35.- Traspaso de dominio de propiedades gravadas.- Para el traspaso de dominio de propiedades gravadas, se exigirá el pago de las tributaciones pendientes a la fecha, y los títulos de pago establecidos a largo plazo serán transferidos a su nuevo propietario, sin perjuicio de lo establecido en el Código Tributario.

Art. 36.- Del trámite de reclamos.- Los reclamos de los contribuyentes, si no se resolvieren en la instancia administrativa, se tramitarán por la vía contencioso-tributaria.

Art. 37.- Destino de los fondos recaudados.- El producto de las Contribuciones Especiales de Mejoras, determinadas en esta Ordenanza, se destinará a obras públicas de inversión.

Art. 38. Del Pago.- El cobro de la Contribución Especial de Mejoras se realizará desglosando por rubros cada una de las obras.

A partir de la notificación individual o colectiva que realice el Departamento Financiero, correrán plazos de pago relacionados al valor de la deuda, de acuerdo al siguiente cuadro:

Grupo	Valor de la Deuda	Plazo de Pago
1	Hasta dos R.B.U.	Tres años
2	Entre dos a cuatro R.B.U.	Cinco años
3	Entre cuatro a siete R.B.U.	Siete años
4	Entre ocho a diez R.B.U.	Diez años
5	De diez en adelante R.B.U.	Quince años

Art. 39.- Rebajas: En caso de que el contribuyente efectúe de contado los desembolsos que les corresponde hacer, se establece el siguiente descuento general:

Años de Deuda	Descuento General
Tres años	5%
Cinco años	10% /
Siete años	15%
Diez años	20%
Quince años	25%

TÍTULO VI

DE LAS EXONERACIONES, REBAJAS ESPECIALES Y RÉGIMEN DE SUBSIDIOS

Art. 40. Exoneración total del pago por pavimento, asfalto y adoquinado urbano.- Previo informe de la Dirección de Planificación, en coordinación con la Jefatura de Avalúos y Catastros se excluirá del pago de la Contribución Especial de Mejoras por pavimento, asfalto y adoquinado urbano, los predios que hayan sido declarados de utilidad pública y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el Registro de la Propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado.

Art. 41. Rebajas especiales.- Previo al establecimiento del tributo por Contribución Especial de Mejoras de los inmuebles de contribuyentes que siendo propietarios de un solo predio, sean personas de la tercera edad, con discapacidades, mujeres jefas de hogar, divorciadas, viudas o madres solteras, jubilados sin relación de dependencia laboral y que supervivan de las pensiones jubilares y las personas con enfermedades catastróficas, se disminuirá el costo prorrateado al predio: los costos de estudios, fiscalización, dirección técnica y de financiamiento que tenga la obra en la parte de la propiedad que no supere los cuatrocientos metros cuadrados de terreno y ochenta metros cuadrados de construcción siempre y cuando utilice el inmueble exclusivamente para su vivienda.

De manera previa a la liquidación del tributo los propietarios que sean beneficiarios de la disminución de costos para el establecimiento de la Contribución Especial de Mejoras, por cada obra pública presentarán ante la Dirección Financiera Municipal, una petición debidamente justificada a la que se adjuntará:

- Las personas de la tercera edad, copia de cédula de ciudadanía.
- Las personas discapacitadas presentarán copia del carnet otorgado por el CONADIS.
- Las jefas de hogar que sean viudas, divorciadas o madres solteras comprobarán tal condición con la cédula de ciudadanía, las partidas correspondientes del Registro Nacional de Datos Públicos, y una información sumaria de la que conste que no convivan en unión de hecho con otra persona.
- Los jubilados que no tengan otros ingresos demostrarán su condición con documentos del IESS que evidencien el pago de jubilación y el certificado

del Servicio de Rentas Internas de que no consta en él, inscrito como contribuyente; y,

- Las personas con enfermedades catastróficas presentarán certificados del Ministerio de Salud que demuestre tal condición.

El Registro de la Propiedad certificará que los solicitantes sean titulares de un solo predio.

De cambiar las condiciones que dieron origen a la consideración de la disminución del costo, se re liquidará el tributo sin considerar tal disminución desde la fecha en la que las condiciones se hubiesen modificado, siendo obligación del contribuyente notificar a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado, el cambio ocurrido, inmediatamente de producido, bajo prevención de cometer el delito de defraudación tipificado en el Código Orgánico Tributario.

Aquellos contribuyentes que obtengan beneficio referido en éste artículo proporcionando información equivocada, errada o falsa pagarán el tributo íntegro con los intereses correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades legales respectivas.

Art. 42. De los bienes patrimoniales.- Las propiedades declaradas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cuyabeno como monumentos históricos, no causarán, total o parcialmente, el tributo de Contribución Especial de Mejoras, produciéndose la exención de la obligación tributaria.

No se beneficiarán de la exención las partes del inmueble que estén dedicadas a usos comerciales que generen renta a favor de sus propietarios.

Art. 43. Del uso de los fondos.- La cartera de Contribución Especial de Mejoras podrá servir, total o parcialmente, para la emisión de bonos municipales, garantía o fideicomiso u otra forma de financiamiento que permita sostener un proceso de inversión en obra pública municipal, en el cantón Cuyabeno.

Art. 44.- Reversión de los fondos Recaudados.- El producto de las contribuciones especiales de mejoras que se recaude será destinado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cuyabeno para la formación de un fondo, para financiar el costo de la construcción de nuevas obras, salvo las sumas destinadas a atender los servicios financieros por la deuda a la que se refiere el artículo.

Art. 45.- Financiamiento de las Obras.- Cuando el caso lo requiera y previo los informes de la Comisión de Planificación y Presupuesto, se contratarán préstamos a corto y largo plazo, de conformidad con la legislación de la materia, para destinar el producto de las contribuciones especiales de mejoras al servicio financiero de dicha deuda.

Art. 46.- Avalúo comercial.- Para el cobro a que se refiere la presente ordenanza se tomará en cuenta el avalúo comercial actualizado del inmueble aunque este sea mayor al que consta en el catastro respectivo; ya sea porque la

ficha catastral no se encuentra actualizada por error en la misma, etc., para los efectos del cálculo regirá el referido avalúo.

Art. 47.- Inmuebles con Gravámenes.- En el caso de los inmuebles gravados con hipotecas al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social "IESS", Mutualistas, Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, Cooperativas de Ahorro y Crédito legalmente constituidas, instituciones bancarias, etc., para el cálculo de esta contribución, no se tomará en cuenta dichos gravámenes y se procederá a la liquidación para el cobro de la misma tomándose en cuenta el avalúo comercial real del inmueble.

Art. 48.- Propiedades colindantes o comprendidas dentro del área de Beneficio.- Los propietarios de los inmuebles cuyos frentes fueren colindantes o se hallaren comprendidos dentro del área declarada zona de beneficio o influencia de las obras determinadas en el Art. 577 del COOTAD y detalladas en la presente Ordenanza, en las cuales se hicieren obras que por su naturaleza se encuentren sujetas al pago de la contribución especial de mejoras, deberán cancelar el valor prorrateado de esta, en la forma y proporción que establezca del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cuyabeno

Art. 49.- De la inversión ciudadana.- Con el objeto de bajar costos y propiciar la participación ciudadana en la ejecución de obras públicas que sean recuperables vía Contribución Especial de Mejoras, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cuyabeno podrá, a su arbitrio, recibir aportes, en dinero, de propietarios de inmuebles en las áreas urbanas del cantón Cuyabeno; emitiendo en favor de éstos, documentos de pago anticipado (notas de crédito) de la Contribución Especial de Mejoras por las obras a ejecutarse con tales contribuciones y en beneficio de esos mismos propietarios. Los aportes en trabajo comunitario deberán ser valorados a precio de mercado por la Dirección de Obras Públicas y Agua Potable y Alcantarillado, y ser imputados a la liquidación definitiva como pago previo por el propietario beneficiario

Art. 50.- De las liquidaciones parciales de crédito.- Independientemente de la suscripción de actas de entrega recepción de obras ejecutadas, producido el beneficio real, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cuyabeno, podrá efectuar liquidaciones parciales de crédito por Contribución Especial de Mejoras, por obras ejecutadas en el Cantón. En este caso, las liquidaciones parciales serán imputables al título definitivo.

Art. 51. Permiso para ejecutar obras por particulares.- El Concejo Municipal autorizará y concederá licencias a los particulares, para que ejecuten obras que puedan pagarse mediante la Contribución Especial de Mejoras; determinando, en tales licencias, los costos máximos de las obras, el sistema de pago por contribución de mejoras, y la fuente de pago de tales licencias, concesiones o cualquier forma reconocida por el derecho administrativo. Los títulos de crédito se emitirán cuando las obras sean entregadas, a satisfacción del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cuyabeno, previa fiscalización de las mismas.

Art. 52. Reparación o reposición de obras.- En todos los contratos de ejecución de obras deberá constar una cláusula en la cual se especifique que en el caso de ser necesario para la ejecución, alteración o destrucción de una obra pública existente, el contratista deberá informar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cuyabeno, la necesidad de estos hechos, y no podrá proceder sino hasta obtener la correspondiente autorización de las Direcciones de Obras Pública, Agua Potable y Alcantarillado.

Toda destrucción o alteración de las obras públicas existentes ocasionadas sin autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cuyabeno, será imputable al contratista a título de dolo o culpa, la misma que será indemnizada por este, a cuyo efecto la Municipalidad, realizará el correspondiente avalúo de los daños y costos de reparación y reposición, los cuales serán cobrados mediante descuentos de las planillas de pago correspondientes, si el contratista no hubiere asumido la reparación o reposición del costo mediante el título de crédito.

TÍTULO VII

DEL PAGO ELECTRÓNICO Y LA TRANSFERENCIA DE INFORMACIÓN

Art. 53. Del pago electrónico a través del Sistema Financiero Nacional.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cuyabeno suscribirán convenios con las instituciones financieras para la recaudación de los créditos por Contribución Especial de Mejoras.

Art. 54. Del pago en abonos.- Los contribuyentes, podrán realizar pagos anticipados a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cuyabeno, como abono o cancelación de sus obligaciones. En estos casos se liquidarán tales valores a la fecha de pago.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cuyabeno establecerá en su página Web los servicios electrónicos necesarios para la transparencia y en función con el desarrollo de las tecnologías; y, garantizará la entrega de información, correspondencia, consultas, transacciones, pagos, entre otras.

TÍTULO VIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Quedan derogadas expresamente: las ordenanzas, reformas, acuerdos, así como también todas las disposiciones que se opongan a la presente ordenanza.

SEGUNDA.- Para las obras en proceso acumuladas de años anteriores a la vigencia de esta ordenanza, deberá aplicarse el método de promedios ponderados a todos los componentes de la cuenta obras en proceso, cuantificarlas en forma definitiva y proceder al cálculo de las mejoras, a fin de emitir los títulos correspondientes.

TERCERA.- Para los casos en los que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cuyabeno llegare a ejecutar obras de similar naturaleza

que se financien con préstamos, el plazo de amortización podrá variar a criterio de la entidad u organismo crediticio no obstante lo señalado en los artículos precedentes que se refieren a plazos de cobro.

CUARTA.- Las contribuciones especiales de mejoras a las que se refiere esta ordenanza, serán puestas al cobro una vez recibida la obra mediante acta de entrega recepción por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cuyabeno

QUINTA.- Los reclamos de los contribuyentes por concepto del cobro de las contribuciones especiales de mejoras, deberán ser presentados para su resolución en la instancia administrativa correspondiente conforme a lo determinado en los Arts. 392 y 593 segundo inciso del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización; y, si no se resolviera en la instancia administrativa, se tramitará por la vía judicial contencioso tributaria.

SEXTA.- Para la determinación de cualquiera de las contribuciones especiales de mejoras señaladas en esta ordenanza, se incluirán todas las propiedades beneficiadas.

TÍTULO IX

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Del cuidado, mantenimiento y protección de las obras.- Todas las obras, según determinación de la Dirección de Planificación, determinarán de manera previa a su ejecución el tiempo de vida útil de las mismas, en cuyos períodos, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cuyabeno, garantizará el cuidado, mantenimiento y protección de tales obras, sin que en esos lapsos, se puedan imponer contribuciones adicionales a las obras ejecutadas y por cargo a su mantenimiento y conservación. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cuyabeno emitirá un documento técnico firmado por los Directores de Obras Públicas, Agua Potable, Alcantarillado y Fiscalización, en los que consten los años de garantía que tiene cada una de las obras, a fin de que no se duplique el pago.

SEGUNDA.- Para el cobro de las contribuciones especiales de mejoras, en los casos no previstos en esta ordenanza la funcionaria o funcionario recaudador respectivo o quien haga sus veces se remitirá a lo dispuesto en el Título IX, Capítulo V de las contribuciones especiales de mejoras de los gobiernos municipales y metropolitanos, Art. 569 y subsiguientes del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización.

TERCERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

La presente ordenanza ha sido dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Cuyabeno el 30 de abril del 2013.

f.) Dra. Irene Pineda Quirola, Vicealcadesa del GAD-MC.

f.) Ab. Marco Espinoza Peñafiel, Secretario del GAD-MC.

CERTIFICO: Que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Cuyabeno, en las sesiones ordinarias celebradas los días: 13 de octubre del 2011 y 30 de abril del 2013.

f.) Ab. Marco Espinoza Peñafiel, Secretario del GAD-MC.

SANCIÓN: Tarapoa, 6 de mayo del 2013 de acuerdo al plazo que decurre y en conformidad con el artículo: trescientos veinte y dos del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y habiéndose observado el trámite legal pertinente sanciono la presente Ordenanza.

f.) Lic. Emilio Gaibor Yépez, Alcalde del GAD-MC

CERTIFICACIÓN: Sancionó y firmó la Ordenanza que antecede el Lic. César Emilio Gaibor Yépez, Alcalde del Cantón Cuyabeno el 6 de mayo del dos mil trece.

f.) Ab. Marco Espinoza Peñafiel, Secretario del GAD-MC.



REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Suscríbase

Quito
Av. 12 de Octubre N1690 y Pasaje Nicolás Jiménez
Edificio Nader 2do. Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835

Guayaquil
Malecón 1606 y 10 de Agosto
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil
Teléfono: 2527107

Almacén Editora Nacional
Mañosca 201 y 10 de Agosto
Telefax: 2430110

www.registroficial.gob.ec